

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA
REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**

CLAUDIO ANICETO LÓPEZ Y LÓPEZ

QUETZALTENANGO, FEBRERO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO
A LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**Presentado a las Autoridades de la División de
Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente
de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

POR:

CLAUDIO ANICETO LÓPEZ Y LÓPEZ

**PREVIO A OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE:

ABOGADO Y NOTARIO

QUETZALTENANGO, FEBRERO DE 2016



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Rector Magnífico. Dr. Carlos Alvarado Cerezo
Secretario General. Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

MIEMBROS DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO CUNOC

Directora General y Presidenta. Msc. María Del Rosario Paz Cabrera
Secretaria Administrativa. Msc. Silvia Del Carmen Recinos Cifuentes

REPRESENTANTES DE DOCENTES

Ing. Edelman Cándido Monzón López
Ing. Héctor Alvarado Quiroa

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

Br. Luis Angel Estuardo Gracia
Br. Edson Vitelio Amezcuita Cutz

REPRESENTANTE DE EGRESADOS

Dr. Luis Emilio Búcaro Echevarria

DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Lic. Patrocinio Bartolome Díaz Arrivillaga

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

FASE PÚBLICA

Lic. Patrocinio Bartolome Díaz Arrivillaga

Lic. Fredy Yax Ordoñez

Lic. Edwin Leonel Cajas Marin

FASE PRIVADA

Licda. Magnolia Fabiola Orozco Miranda

Lic. Moises Emilio de León Díaz

Lic. German Federico López Velásquez

ASESOR DE TESIS

Lic. Augusto Reyes Vicente Vicente

REVISOR DE TESIS

Lic. Félix Magdiel Sontay Chavez

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la Tesis, (Art. 31 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesional del Centro Universitario de Occidente).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Se asigna como trabajo de tesis del estudiante: CLAUDIO ANICETO LÓPEZ Y LÓPEZ, Titulado:

“LOS OBSTACULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Alberto Gómez Velásquez

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo
TRJR/ame



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante CLAUDIO ANICETO LÓPEZ Y LÓPEZ, Titulado: **“LOS OBSTACULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, al Licenciado: AGUSTO REYES VICENTE VICENTE; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAR A TODOS”



Lic. Alberto Gómez Velásquez
Coordinador de División de Ciencias Jurídicas y Sociales

cc. Archivo
AGV/ame



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

CIJUS-068-2015

Quetzaltenango, 23 de Septiembre de 2015

Licenciado
Alberto Gómez Velásquez
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Gómez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **CLAUDIO ANICETO LÓPEZ Y LÓPEZ** ha llenado los requisitos reglamentarios para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: "**LOS OBSTACULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**"

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Thuly Rosamary Jacobs Rodríguez
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



C.c. Archivo

Quetzaltenango, 13 de octubre del 2015.

Licenciado: Alberto Gómez Velásquez
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

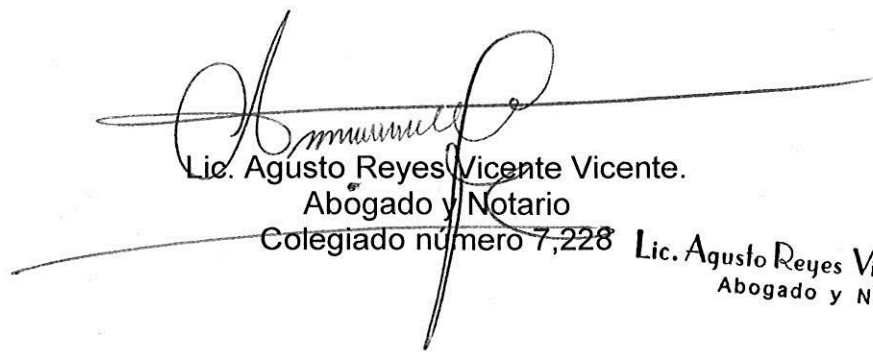
Respetable Coordinador:

En cumplimiento del nombramiento que se me hizo por la coordinación, en donde se me asigno como **ASESOR** del trabajo de Tesis del Bachiller **CLAUDIO ANICETO LÓPEZ Y LÓPEZ**, titulado "**LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**", me permito informarle:

Que después de haber realizado la asesoría, y comunicar al estudiante sobre los aspectos que se necesitaban fortalecer, y habiendo cumplido con los mismo, estimo que el trabajo reúne los requisitos necesarios, ya que el autor, acudió a la bibliografía correspondiente y empleo las técnicas de investigación pertinentes para el presente caso, así mismo se hizo el estudio doctrinario, análisis jurídico-legal y trabajo de campo, esto para la comprobación de su hipótesis planteada, por lo que doy **DICTAMEN FAVORABLE**, a la presente tesis para que el estudiante continúe con los tramites respectivos.

Sin otro particular, me suscribo de usted:

Atentamente:



Lic. Augusto Reyes Vicente Vicente.
Abogado y Notario
Colegiado número 7,228

Lic. Augusto Reyes Vicente Vicente
Abogado y Notario

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: CLAUDIO ANICETO LÓPEZ Y LÓPEZ Titulado: **“LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, al Licenciado: FÉLIX MAGDIEL SONTAY CHAVEZ ; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Alberto Gómez Velásquez
Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Lic. Julio César Aceituno Morales
Director de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales



cc. Archivo
AGV/ame



Quetzaltenango, 28 de octubre de 2015.

LICENCIADO:
ALBERTO GÓMEZ VELÁSQUEZ
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
QUETZALTENANGO.

Estimado Licenciado Gómez Velásquez

Con las muestras de mi más alta estima, me dirijo a usted con relación a su providencia donde se me nombra como Revisor del trabajo de tesis del Bachiller **CLAUDIO ANICETO LÓPEZ Y LÓPEZ**, titulado: "**LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**", luego del análisis exhaustivo, puedo concluir con lo siguiente:

El bachiller cumplió con observar las correcciones planteadas en su trabajo de investigación, adecuándose como se le fue indicando.

Por lo que es necesario tener estudios, definiciones, antecedentes, estadísticas, regulaciones legales, tanto a nivel nacional e internacional sobre el tema, para que estudiantes, docentes, políticos y sociedad en general tengan un esbozo sobre el mismo y luego poder tomar decisiones al respecto los obstáculos que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna en el proceso penal guatemalteco dentro de los procesos penales.

Extremos estos que fueron verificados en la presente tesis, para lo cual me permito **EMITIR ESTE DICTAMEN FAVORABLE**, en mi calidad de **REVISOR** al trabajo de tesis ya indicado considerando que cumple con los requisitos para este tipo de trabajos y que con él mismo continúe su trámite previo a conferirle al sustentante los Títulos Profesionales de Abogado y Notario, y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin más que hacer constar, de usted me suscribo

Deferentemente:



LIC. FÉLIX MAGDIEL SONTAY CHÁVEZ.
Colegiado No. 7382



Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango, 08 de Febrero de 2016

Licenciado
Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Calderón:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **CLAUDIO ANICETO LÓPEZ Y LÓPEZ**, *Carné* No. 200830042 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **"LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"** Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Erick Dario Nufio Vicente

Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



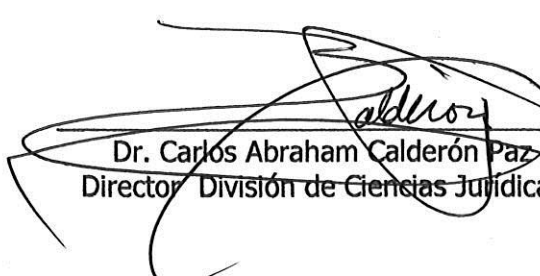
C.c. Archivo



Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 08-2016-AN** de fecha 08 de **FEBRERO** del año **2016** del (la) estudiante: **CLAUDIO ANICETO LÓPEZ Y LÓPEZ** Con carné N. **200830042**, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”** Quetzaltenango 08 de Febrero de 2016.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director División de Ciencias Jurídicas



CAC/gbtb

DEDICATORIA

A DIOS

Por haberme dado la vida, sabiduría y fuerzas para luchar por lo que amo.

A MIS PADRES

Aniceto López (Q.E.P.D.) y Lorenza López Vásquez, por las enseñanzas y consejos que he recibido de ellos.

A MI ESPOSA

Mariela Marcela López por su comprensión y apoyo incondicional.

A MI HIJA

Nayeli Lorenza López López por haber sido mi inspiración para seguir luchando.

A MIS HERMANAS

Santa, Adelia, Hermelinda, Hortencia y Rosalinda, con cariño y aprecio por el apoyo moral que me han dado.

AL CUNOC

Centro de sabiduría que me ha forjado la vida, para que mis sueños se hagan realidad.

A USTED APRECIABLE LECTOR.

Con respeto y aprecio.

INDICE	Páginas
Introducción.....	1
Diseño de Investigación.....	3

**CAPITULO I:
EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.**

I.1. Definición.....	19
I.2. Fines del proceso penal.....	20
I.3. Etapas del procedimiento común en el proceso penal.....	21
I.3.1. Etapa preparatoria.....	22
I.3.2. Etapa intermedia.....	23
I.3.3. Etapa del juicio oral y público.....	25
I.3.4. Etapa de impugnación.....	32
I.3.5. Etapa de liquidación de costas.....	33
I.3.6. Etapa de ejecución.....	34
I.4. Garantías constitucionales de la víctima en el proceso penal guatemalteco.....	34
I.4.1. Derecho a la vida.....	34
I.4.2. Derecho a la igualdad.....	35
I.4.3. Derecho a un debido proceso.....	35
I.4.4. Derecho de petición.....	36
I.4.5. Derecho al acceso a la justicia.....	36
I.4.6. Derecho a la propiedad privada.....	37
I.4.7. Derecho a un defensor letrado de su confianza o designado por el Estado.....	38

CAPITULO II:
REGULACION LEGAL DE LA VÍCTIMA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

II.1 Regulación Nacional.

II.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
II.1.2. Código Procesal Penal.....	40
II.1.3. Código Civil.....	44
II.1.4. Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal.....	46

II.2. Regulación Internacional.

II.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	47
II.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	49
II.2.3. Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos.....	50
II.2.4. Declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder.....	52
II.2.5. Aplicación de la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder.....	54
II.2.6. Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, sobre Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.....	54
II.2.7. Protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder.....	55
II.2.8. Decisión marco del consejo Europeo relativo al estatus de la víctima en el proceso penal.....	56

II.3. Derecho Comparado.

II.3.1. Código Procesal Penal de Costa Rica.....	57
II.3.2. Código de Procedimiento Penal de Bolivia.....	60
II.3.3. Código de Procedimiento Penal de Ecuador.....	63
II.3.4. Código Procesal Penal de Venezuela.....	65

CAPITULO III:

VÍCTIMA.

III.1. Definición de víctima.....	70
III.2. Victimización y grados de victimización.....	71
III.2.1. Victimización primaria.....	71
III.2.2. Victimización secundaria.....	72
III.2.3. Victimización terciaria.....	72
III.3. Clases de víctimas.....	73
III.3.1. Víctima directa.....	73
III.3.2. Víctima indirecta.....	73
III.3.3. Víctima individuales.....	74
III.3.4. Víctima colectivas.....	74
III.3.5. Víctimas familiares.....	75
III.4.6. Víctimas especialmente vulnerables.....	75

CAPITULO IV:

DAÑOS Y PERJUICIOS

IV.1. Definición de daño.....	77
IV.2. Clases de daños.....	78
IV.2.1. El daño patrimonial.....	78
IV.2.2. El daño moral.....	78
IV.3. Diferencia entre daño y lesión.....	79
IV.4. La valoración del daño.....	80
IV.5. Definición de perjuicio.....	81

CAPITULO V:
LA REPARACIÓN DIGNA Y LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVA
EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

V.1. Definición de reparación.....	82
V.2. La reparación del daño y del perjuicio.....	82
V.3 Clases de reparación.....	83
V.3.1. Reparación individual.....	83
V.3.2. Reparación colectiva.....	84
V.3.3. Reparación simbólica.....	84
V.4. Reparación digna.....	84
V.5. Definición legal de reparación digna.....	85
V.6. Derecho a la reparación.....	86
V.7. Procedimiento de la reparación digna en el proceso penal guatemalteco.....	86
V.8. Los obstáculos que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna.....	89

CAPITULO VI:
PRESENTACION DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.

VI.1. Universo y muestra.....	91
VI.2. Técnicas de investigación utilizadas.....	91
VI.3. Gráficas, resultados e interpretaciones.....	92
VI.4. Comprobación de hipótesis.....	103
VI.5. Conclusiones.....	105
VI.6. Recomendaciones.....	106
VI.7. Bibliografía.....	107
VI.8. Boleta de encuesta.....	110

INTRODUCCIÓN.

A continuación se presenta el trabajo de Tesis denominado **“LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, como requisito previo a la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario, en la División de Ciencias jurídicas del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El derecho a la reparación digna está encaminado a reparar el daño causado a la víctima en el caso de que haya sufrido un daño hacia sus bienes, su integridad física, sus derechos, o su propia vida o la de algún familiar. Con este derecho de reparación digna se busca no solamente que se le condene al autor de un delito a la privación de su libertad sino que también la obligación de restaurar las cosas al estado en que se encontraban antes de cometerse el delito, así mismo se ha considerado que la reparación digna de las víctimas en el proceso penal guatemalteco, no es simplemente una obligación del condenado, sino que es un derecho fundamental con que cuentan las víctimas de un hecho delictivo.

La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

La presente Tesis cuenta con una estructura que la Universidad ha establecido para el efecto. Al inicio de este trabajo se encuentra el diseño de investigación, en donde se apunta las bases que fundamentan la investigación, así mismo se desarrollan seis capítulos. El capítulo uno se refiere al Procesal Penal, en ella se encuentra las etapas procesales que contiene el proceso penal. El capítulo dos se denomina regulación de la víctima a nivel nacional e internacional, este capítulo contiene una recopilación de la

regulación legal de la víctima tanto a nivel nacional e internacional. El capítulo tres se denomina víctima, en este capítulo se desarrolla todo lo atinente a la víctima. El capítulo cuarto se denomina daños y perjuicios, en ella se desarrolla las clases de daños. El capítulo cinco se denomina reparación digna y los obstáculos que impiden hacer efectivo en el proceso penal guatemalteco, en ella se establece el procedimiento que se debe llevar acabo para hacer efectivo el derecho a la reparación digna, y los obstáculos que impiden hacer efectivo este derecho. Y por último en el capítulo seis se reflejan los resultados de la investigación de campo, la comprobación de la hipótesis y finalmente las conclusiones, recomendaciones, y bibliografía.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. OBJETO DE ESTUDIO.

“LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”.

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Se llevará a cabo una investigación jurídico-social, para establecer cuáles son los obstáculos que impiden hacer efectivo el Derecho a la Reparación Digna en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango.

3. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS:

Para realizar la presente investigación con respecto a los obstáculos que impiden hacer efectivo el Derecho a la Reparación Digna en el Proceso Penal Guatemalteco, se tomarán las siguientes unidades de análisis:

3.1. UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES:

1. Abogados litigantes del municipio de Quetzaltenango.
2. Jueces de Sentencia Penal del municipio de Quetzaltenango.
3. Agentes Fiscales del Ministerio Público del municipio de Quetzaltenango.
4. Sujetos Pasivos dentro del Proceso Penal.
5. Sujetos Activos dentro del Proceso Penal.
6. Defensores Públicos del municipio de Quetzaltenango.

3.2. UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

3. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Código Civil. Decreto Ley 106.
5. Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107.
6. Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.
7. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
8. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
9. Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos.
10. Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
11. Aplicación de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
12. Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, sobre Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
13. Protección de los Derechos Humanos de las Víctimas de la Delincuencia y del Abuso de Poder.
14. Decisión Marco del Consejo Europeo relativo al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal.
15. Código Procesal Penal de Costa Rica. No. 7594 de 1 de Enero de 1998.
16. Código de Procedimiento Penal Boliviano de fecha 25 de marzo de 1999.
17. Código de Procedimiento Penal de Ecuador, P/ROS 360 de 13 de Enero del 2000, expedido por el Congreso Nacional.
18. Código Procesal Penal de Venezuela, Publicada en la gaceta Oficial No. 5.208 extraordinario de fecha 13 de Enero de 1998.

3.3. UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES:

Doctrina atinente al objeto de estudio, contenida en libros, revista, folletos, periódicos, internet, diccionarios y enciclopedias.

4. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

4.1. DELIMITACIÓN TEÓRICA

La presente investigación será de carácter jurídico-social, en virtud de que los obstáculos que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna en el proceso penal guatemalteco es de carácter jurídico, derecho que se encuentra reconocido dentro de la legislación guatemalteca, y otras normas jurídicas internacionales reconocidas y adoptadas en el sistema jurídico. Y social porque la reparación digna es un derecho que tiene la víctima como persona, por ello los resultados de la presente investigación se reflejarán en la sociedad guatemalteca, ya que es obligación del Estado velar por el bien común.

4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se realizará en el municipio de Quetzaltenango, específicamente en los lugares en donde se encuentran ubicadas las personas que conforman las unidades de análisis, la que será macro espacial.

4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se realizará, para determinar la situación actual del fenómeno objeto de estudio, por lo que será de carácter sincrónico.

5. JUSTIFICACIÓN

Los Derechos Humanos colocan al hombre y a la mujer como un fin en sí mismos. Son valores éticos que los Estados han transformado en normas positivas nacionales o internacionales. Estos principios éticos, morales y jurídicos, constituyen el fundamento de todo derecho penal democrático y el respeto que el sistema de justicia observe por ellos, demuestra el grado de legitimidad del sistema.

El perfeccionamiento de los procedimientos para alcanzar mayor protección de los derechos del individuo en el proceso penal, conduce a un Estado democrático y social de derecho, fundamentado en la estricta observancia de las normas jurídicas de Derechos Humanos por parte de las autoridades, la aplicación de la ley en igualdad de condiciones para todos y el respeto permanente a la dignidad del ser humano.

El sistema de garantías, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala y diversos cuerpos de Derecho Internacional, se operativizan dentro de los marcos político democráticos, el país ha dado pasos firmes en ese sentido, pues al firmarse los acuerdos de paz entre gobierno e insurgencia, se crearon las condiciones adecuadas para el desarrollo de la democracia y su consecuente producto, el Estado de derecho que aún muestra algún grado de debilidad, ha generado instituciones que se proyectan a los estratos sociales desfavorecidos económicamente, que tradicionalmente han sido marginados de los beneficios que deberían derivarse naturalmente de las circunstancias de vivir en sociedad, que presumiría las iguales posibilidades, oportunidades derechos, potestades y obligaciones para la sociedad.

A raíz de la firma de la paz, se han dado trascendentes cambios en el obsoleto sistema de justicia, que no se adecuaba a los tratados y convenios en materia de derechos humanos. Ello facilitó, en el ámbito penal, la reforma a la legislación Procesal Penal. En una sociedad de cultura jurídica excluyente, la comprensión de derechos y garantías que procesalmente corresponden a todo ciudadano, se dificulta y esto ocasiona, el que solo puedan proveerse de un abogado, quienes posean los recursos necesarios para contratarlo.

Por ello se impone en países de tradición inquisitiva y autoritaria, con prototipos de sociedades de exclusión, con amplios sectores marginados del progreso social, económico y educacional, el que las instituciones ligadas a la administración de justicia sean instituciones fuertes, independientes y de calidad óptima. Ya que únicamente fortaleciendo a estas instituciones se puede nutrir la independencia que garantice la actividad técnico jurídica libre de presiones y amenazas, y la calidad del servicio, la

eficacia y eficiencia con que debe llevarse a cabo la delicada misión de impartir justicia observando el principio de la equidad y de la tutela judicial efectiva para ambas partes. Esto además fortalecería el nivel técnico de las decisiones jurisdiccionales, generando en el ciudadano confianza en la administración de justicia, ya que para lograr un acceso a una justicia verdaderamente equitativa, se debe brindar a los ciudadanos la confianza en una institución organizada para ellos, que sea garantía de la defensa de sus derechos, sin ningún menoscabo, y que, además, para que se acceda a una justicia de claridad, se integre con miembros debidamente formados y capacitados, con una visión filosófica clara y una misión de servicio que les permita ver en el representado, un ser humano que no pierde un ápice de su dignidad por el hecho de ser sometido a proceso.

En Guatemala, aún cuando el Código Procesal Penal al fin ha reconocido algunos derechos de inclusión y protagonismo de la víctima dentro del proceso penal, este no llega a tener una fiel y digna representación de sus intereses promovida o garantizada por el Estado, sino la misma se queda sola y reducida a sus propios esfuerzos y capacidades en la lucha por sus derechos, por la justicia y por su reparación enfrentando muchas veces un sistema de “Justicia” corrupto y de impunidad estructural; de esta manera la víctima es muchas veces revictimizada, vulnerando de nuevo sus derechos fundamentales a conocer la verdad y hacerse escuchar sobre sus pretensiones, sobre sus intereses y fundamentalmente que su historia sea verificada por el sistema de justicia del país.

La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

Cuando una persona afectada por la comisión de un hecho delictivo, se ve enfrentada a demandar reparación por los daños ocasionados; por supuesto hay quienes lo intentarán, pero ciertamente la mayoría reflexionará sobre las siguientes consideraciones: una vez obtenida una sentencia condenatoria firme después de un proceso difícil, costoso y largo; las personas no quieren volver a relacionarse con la administración de justicia y mucho menos enfrentarse con ella, además de que las energías y los recursos de los que dispone están disminuidos o ya no se tienen.

Hoy en día, la participación de la víctima dentro del proceso penal, es un tema de creciente interés doctrinal, toda vez que existe la percepción de que hay una importante deuda con ella por parte del sistema penal. Lo que se pretende con el presente trabajo de investigación es que se reconozca la importancia de la víctima, establecer mecanismos para que se haga efectivo el derecho a la reparación digna y concientizar a todos los que intervienen en el proceso penal acerca de sus necesidades y expectativas. Por ello considero necesario realizar esta investigación.

6. MARCO TEÓRICO

El objeto de estudio que ocupa la presente investigación se inserta en el campo de los Derechos Humanos y del Procesal Penal, por ello es necesario iniciar indicando que, “Hay Derechos Humanos o derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual que, equivale afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.¹ En cuanto al tema de los Derechos Humanos, vale la pena resaltar la definición que aporta el Maestro Antonio Pérez Luño quien define los Derechos Humanos de la siguiente manera: “Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento

¹Antonio Truyol, citado por Germán J. Bidart Campos, Teoría General de los Derechos Humanos, Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L, Primera Edición, 1989. p. 5.

histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.² Al abordar lo referente a Derechos Humanos, a lo largo de la historia ha tenido avances importantes, como reconocer que la persona es sujeto de derechos y no como objeto. Guatemala ha ratificado instrumentos internacionales, especialmente legislación en materia de Derechos Humanos que promueven el fomento y protección de los derechos humanos de hombres y mujeres en igualdad de condiciones, como parte de un país.

Así también se hace necesario definir el procesal penal, y para ello el jurista Luis Alexis Calderón Maldonado define el proceso penal de la manera siguiente “Es el sistema de normas jurídicas que reglamentan o regulan el proceso penal, es decir a aquél conjunto de actos jurídicos que persiguen obtener del Estado un certificado para aplicar una pena a una persona que ha infringido la ley penal”.³ Otra definición importante que aporta el jurista Jorge Luis Nufio Vicente que define el proceso penal que es “Un conjunto de fases, secuenciales que permiten la investigación, conocimiento y resolución de un hecho que reviste caracteres de delito”.⁴ Por su parte Giovanni Orellana define el proceso penal estrictu sensu de la manera siguiente “Es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo por medio de la averiguación de la perpetración de los hechos delictivos, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma”.⁵

Esto implica que la función jurisdiccional y la actividad que desarrollan las partes, poseen el espacio o marco jurídico adjetivo, que delimita su actuación y garantiza en forma efectiva la justicia, el respeto de sus elementales derechos al conglomerado social. La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso,

²Marco Antonio Sagastume Gemell, Introducción a los Derechos Humanos, Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix, 2013, p. 3.

³Luis Alexis Calderón Maldonado, Materia de Enjuiciamiento Criminal, Guatemala: Textos y Formas Impresas, 2000, p. 58.

⁴Jorge Luis Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Disposiciones Generales tomo II, Guatemala: Imprenta y Litografía Los Altos, primera edición marzo 2012. P. 30.

⁵Eddy Giovanni Orellana Donis, Derecho Penal “Lo Procesal”, Guatemala: Editorial Orellana, Alonso y Asociados, primera edición, 2009. P. 39.

establecido por un orden constitucional. Esto lo determina como medio para lograr la sanción penal o el *ius Puniendi* del Estado. Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado. Entonces el Proceso Penal: “es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados etcétera) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción”. Un conjunto de fases secuenciales que permiten la investigación, conocimiento y resolución de un hecho que reviste caracteres de delito. Y para que el proceso penal se desarrolle con absoluto apego al derecho y que verdaderamente se dé un debido proceso, sin vulnerar los derechos de las partes sujetos del proceso penal, el Código Procesal Penal en su libro I, título I, capítulo I, regula garantías procesales por medio de una serie de principios básicos creados por la sociedad para regular el poder punitivo del Estado, por ello la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales de carácter procesal, deben ser observados rigurosamente por los jueces al momento de dictar sentencias, ya que estas deben ser apegadas a derecho y cuidando de no vulnerar los principios de equidad, imperatividad e igualdad en el proceso, ya que la función principal de estos principios es asegurar una justicia expedita, humana, practicada en plazos razonables, con jueces independientes e imparciales y con absoluto respeto de la dignidad humana.

La médula principal de la presente investigación versa sobre los obstáculos que impiden que se haga efectivo el derecho a la reparación digna, por ello es importante definir que obstáculo es: “Impedimento, dificultad, estorbo, inconveniente. || Lo que estorba el paso: saltar un obstáculo. || Cada una de las vallas en la pista de algunas carreras: carrera de obstáculos”.⁶ Es un impedimento para la acción o función. Impide la circulación o el curso de algo. Conocer cuáles son éstos obstáculos para hacer efectiva la reparación digna es de vital importancia, en virtud de que actualmente y según las reformas hechas al Código Procesal Penal por el artículo 7 del Decreto 7-2011 del

⁶Ramón García Pelayo, Diccionario Usual Larousse, México: Ediciones Larousse, 1985. p. 451.

Congreso de la República de Guatemala, específicamente el artículo 124 del ordenamiento procesal penal se reconoce el derecho a la reparación digna que tiene la víctima, por la comisión de un hecho delictivo en detrimento de su persona, el artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto 51-92, el cual también fue reformado por el artículo 1 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala regula como uno de los objetos del proceso penal “la tutela judicial efectiva” a que tienen derecho la víctima o el agraviado y el imputado como sujetos procesales, hasta hace poco las leyes penales resguardaban y protegían los derechos del sindicado o imputado y se dejaba en plena desprotección y olvido a la víctima. Pero aún con estas importantes y muy asertivas reformas, y con todas las buenas intenciones del legislador, existen múltiples obstáculos que hacen que la víctima no haga uso de esta institución, porque si bien es cierto que los jueces de sentencia celebran una audiencia específica de reparación digna, la cual se encuentra reconocida en el ordenamiento procesal penal, la sentencia condenatoria que emiten estos, solo le sirve de título ejecutivo a la víctima, teniendo ella que iniciar un proceso diferente, ante un órgano jurisdiccional con diferente competencia, y esto generalmente le resulta oneroso, siendo este tan solo uno de los muchos obstáculos que desarrollaré en el transcurso de la presente investigación.

La institución de la Reparación Digna se encuentra plenamente reconocida en el ordenamiento procesal penal, el artículo 124 contempla la reparación a que tiene derecho la víctima, el cual comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

Ahora bien, es importante establecer que al referirse a reparación es porque se destruyó una cosa, se violaron derechos de una persona o se transgredieron normas jurídicas o reglamentos. Reparar debe ser una acción básica para garantizar una convivencia justa, una definición de reparar es la siguiente: “Componer una cosa:

reparar una máquina. || Fig. Advertir, ver: reparar un error. | Remediar, corregir: reparar un daño. | Desagraviar: reparar el honor ofendido. | Restablecer las fuerzas: reparar la fatiga”. “Arreglo de daño. Compostura. Satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje. Indemnización. Resarcimiento”.⁷

Para el Jurisconsulto Manuel Ossorio Reparación consiste en “arreglo de daños o averías. | Satisfacción tras ofensa o agravio. | Indemnización”.⁸

Pero el Jurisconsulto Manuel Ossorio hace un aporte muy importante al dar una definición de “Reparación del Daño: obligación que al responsable de un daño, le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado”.

Es necesario además definir qué daño significa: “En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito eximen en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia”.⁹

El derecho a la reparación es un derecho que se le ha reconocido a la víctima como persona, el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República en su artículo 117 establece que se denomina agraviado:

1. A la víctima afectada por la comisión del delito;
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito;
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y

⁷Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 11ª. Edición, 1993, p. 278.

⁸Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R. L., 35ª Edición, 2007. p. 834.

⁹Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Ibid.p. 89

4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Siendo a ellos a quienes corresponde hacer efectivo el derecho a la reparación digna por el daño que se ha causado, por la comisión de un hecho delictivo. En lo Penal, el autor de un delito, además de responder criminalmente, responde civilmente por el daño material y moral causado a la víctima, a sus familiares o a un tercero. Como es natural, esa responsabilidad se traduce en el pago correspondiente a una indemnización pecuniaria conocida como daños y perjuicios: “Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones en actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de las sumas de dinero, el perjuicio causado se traduce en intereses”.¹⁰

El problema a investigar consiste en conocer cuáles son los obstáculos que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna en el proceso penal guatemalteco, generados por el abandono de la víctima en el sistema penal guatemalteco; ya que aún y cuando las leyes penales han sido reformadas y se reconoce ya dentro del derecho penal y el derecho procesal penal guatemalteco la tutela judicial efectiva para ambas partes y la institución de la reparación digna, en la actualidad la preocupación es castigar al delincuente, y se deja en el olvido a la víctima, razón por la cual considero indispensable llevar a cabo la presente investigación.

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la justicia es un derecho humano y un deber del Estado, siendo entonces que la justicia es el resultado de un proceso histórico y de constante evolución, a manera en que la sociedad evoluciona la justicia también debe adaptarse a la realidad de cada Estado. El concepto de justicia: “Dar a cada uno lo que le corresponde o

¹⁰Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Ibid, p. 255.

pertenece”.¹¹ Otro concepto es: “La justicia es constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde”.¹² Ambos conceptos tienen elementos similares como: dar a cada uno lo que le corresponde, esto indica que a toda persona debe dársele o proveérsele lo que le pertenece, constante que no debe cambiar, perpetúa que debe perdurar en el tiempo, voluntad a quien le corresponde dar debe darlo sin coacción alguna. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Es menester advertir y recordar que la misma Constitución, regula que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El derecho a la reparación digna está encaminado a reparar el daño causado a la víctima en el caso de que haya sufrido un daño hacia sus bienes, su integridad física, sus derechos, o su propia vida o la de algún familiar. Con ese derecho se busca no solamente que se le condene al autor de un delito a la privación de su libertad sino que también restaurar las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de cometerse el delito, que se pague a la víctima una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

Es imprescindible para establecer el monto de la reparación digna, que la misma cumpla con los extremos siguientes: Que sea viable, proporcional, objetiva, legal, la prueba debe acreditar que es efecto propio del ilícito que se juzga, no ser medio de enriquecimiento indebido, además de reparadora, rehabilitadora o reinsertadora y que viabilice la paz social.

Otro aspecto a tomar en cuenta es la condición física, psicológica, económica, social y cultural de la persona obligada, ya que en igualdad de condiciones el juzgador deberá considerar estos extremos para la existencia del debido proceso en igualdad de condiciones sin discriminación alguna, tal como lo establece la Carta Magna.

¹¹Fundación Myrna Mack. Curso de Formación Ciudadana, Módulo sobre Justicia, Guatemala: p. 14.

¹²Microsoft Encarta 2007, Justicia. Consultada el 1 de agosto de 2015.

Con todo lo expuesto es importante determinar que pasa en los casos en los cuales no hay bienes para cubrir dicha reparación.

Por lo anterior, planteo el problema de investigación en los siguientes términos:
¿Cuáles son los obstáculos que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna en el proceso penal guatemalteco?

8. OBJETIVOS

8.1 . GENERAL

Determinar cuáles son los obstáculos que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna en el proceso penal guatemalteco.

8.2 . ESPECIFICOS

8.2.1. Conocer la situación económica del sujeto activo del delito.

8.2.2. Conocer si la víctima y victimario gozan de los mismo derechos en el proceso penal guatemalteco.

8.2.3. Precisar si la carencia de recursos económicos de las personas condenados por un hecho delictivo inciden par no cumplir con la obligación a indemnizar a la víctima.

8.2.4. Conocer si la victima hace efectivo su derecho a la reparación digna ante los órganos jurisdiccionales competentes.

8.2.5. Precisar si la víctima conoce de la institución de reparación digna a que tiene derecho según la ley.

8.2.6. Conocer si la víctima conoce el procedimiento a seguir para hacer efectivo su derecho a la reparación digna.

8.2.7. Analizar si es factible que los bienes que se incautan a los victimarios se vaya a un fondo privativo a favor de las víctimas.

8.2.8. Conocer si es necesario que el Estado crea una institución pública que vela para que se haga efectivo el derecho a la reparación digna.

9. HIPÓTESIS:

Los obstáculos que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna en el proceso penal guatemalteco son: falta de recursos económicos del condenado por la comisión de un hecho delictivo; la víctima no encuentra en la administración de justicia la confianza necesaria para seguir con el proceso, para ejecutar la sentencia condenatoria por la vía civil, porque le resulta oneroso y cansado comparecer a los tribunales a solicitar que se hagan valer sus derechos; así como la ausencia de implementación de políticas de parte del Estado de un apoyo económico a la víctima.

Operacionalización de la Hipótesis

Unidades de análisis: Víctimas y victimarios dentro del proceso penal en el municipio de Quetzaltenango.

Identificación de Variables.

1. Variables independientes:

- a) Falta de Recursos Económicos del condenado por la comisión de un hecho delictivo.
- b) Falta de confianza por parte de la víctima de la comisión de un hecho delictivo, en el sistema de justicia penal guatemalteco.
- c) La ausencia de implementación de políticas de parte del Estado de un apoyo económico a la víctima.

Indicadores:

1. La falta de Ingresos económicos del sujeto activo del delito.
2. La falta de bienes del condenado de un hecho delictivo para ser embargado.
3. Desgaste físico de la víctima.
4. La falta de apoyo económico del Estado hacia la víctima.

2. Variables dependientes:

Los obstáculos que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna en el proceso penal guatemalteco.

Indicadores:

1. La víctima encuentra varios obstáculos para hacer efectivo su derecho a la reparación digna.
2. La víctima no hace efectivo su derecho a la reparación digna.
3. La víctima y victimario no gozan de los mismo derechos en el proceso penal guatemalteco.
4. El sujeto activo del delito no indemniza a la víctima por falta de recursos económicos, del daño que le ha causado como consecuencia de un hecho delictivo.

10. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

El presente trabajo incluirá una recopilación doctrinaria y legal relacionada con el tema, a fin de lograr la realización de un análisis comparativo con el objetivo de fundamentar con lo aportado a que se llegue.

La presente investigación descansa sobre los postulados del paradigma positivista, la lógica del razonamiento será hipotética ya que se tratara de obtener las propiedades generales a propiedades particulares del problema de investigación a través de análisis y síntesis; con el propósito de realizar las conclusiones determinando con precisión

cuáles son los obstáculos que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango. Como método específico se utilizara el científico, ya que la idea es utilizar una hipótesis, descomponerla en sus partes para la producción del instrumento de investigación y, posteriormente proceder a la explicación acerca de que si se comprueba o no la hipótesis. La técnica de investigación será la encuesta, ello para la recolección de datos, y la estadística para la presentación de los mismos.

CAPITULO I

EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

I.1. Definición de Proceso Penal.

Dentro de la doctrina existe varias definiciones acerca del proceso penal, sin embargo, se tomará en cuenta la definición que más se ajusta al proceso penal guatemalteco, principalmente definiciones dadas por el jurista Jorge Luis Nufio Vicente quien define el proceso penal como “Un conjunto de fases, secuenciales que permiten la investigación, conocimiento y resolución de un hecho que reviste caracteres de delito”.¹³ Así también el jurista Luis Alexis Calderón Maldonado define el proceso penal de la manera siguiente “Es el sistema de normas jurídicas que reglamentan o regulan el proceso penal, es decir aquél conjunto de actos jurídicos que persiguen obtener del Estado un certificado para aplicar una pena a una persona que ha infringido la ley penal”.¹⁴

Por su parte Giovanni Orellana define el proceso penal estrictu sensu de la manera siguiente “Es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo por medio de la averiguación de la perpetración de los hechos delictivos, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma”.¹⁵

De las definiciones anteriores se considera que son las más acertadas para establecer lo que se debe entender por proceso penal. Entonces el proceso penal, es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos procesales (jueces, defensores, imputados, víctima y otros) con el fin de comprobar la existencia de un hecho delictivo, la responsabilidad penal del sindicado que habilita la imposición de una pena. Y para que el proceso penal se desarrolle con absoluto apego a derecho y que verdaderamente se dé un debido proceso, sin vulnerar los derechos de las partes procesales, el Código Procesal Penal en su libro I, título I, capítulo I, regula garantías procesales por medio de una serie de principios básicos creados por la sociedad para

¹³Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco., Ibíd., P. 30.

¹⁴Calderón Maldonado, Materia de Enjuiciamiento Criminal., Ibíd., P. 58.

¹⁵Orellana Donis, Derecho Penal “Lo Procesal”, Ibíd., P. 39.

regular el poder punitivo del Estado, por ello la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales de carácter procesal, deben ser observados rigurosamente por los jueces al momento de dictar sentencia, ya que estas deben ser ajustadas a derecho y cuidando de no vulnerar los principios de equidad, imperatividad e igualdad en el proceso, ya que la función principal de estos principios es asegurar una justicia expedita, humana, practicada en plazos razonables, con jueces independientes e imparciales y con absoluto respeto de la dignidad humana, constituyendo como un límite al ius puniendi.

I.2. Fines del Proceso Penal.

De acuerdo a la legislación procesal penal guatemalteco, “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva”.¹⁶

Y de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, “el Ministerio Público es quien tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal”,¹⁷ lo ejerce en nombre de la sociedad y por ende tiene a su cargo la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, y de las circunstancias en que pudo ser cometido, aportando todos los medios de convicción que obtiene en su función investigativa, para que los órganos jurisdiccionales competentes puedan establecer la posible participación del sindicado, así pronunciar la sentencia respectiva, y ejecutar la misma. Es de esta forma como se da cumplimiento a los fines del proceso penal que inicia desde la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, hasta la emisión de una sentencia en la que se determina la inocencia o la culpabilidad del procesado, y en caso de ser una sentencia condenatoria se proceda a la reparación digna y a la ejecución de la sentencia.

¹⁶Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, artículo 5.

¹⁷Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 31 de mayo de 1985, artículo 251.

I.3. Etapas del Procedimiento Común en el Proceso Penal.

La estructura del procedimiento común en el proceso penal en Guatemala está compuesto por tres etapas procesales, las cuales son la etapa Preparatoria, Intermedia y el Juicio Oral o Debate. Es importante resaltar que posteriormente a que se haya emitido el fallo final, siguen otras etapas procesales tales como la etapa de impugnación, la etapa de liquidación de costas y la etapa de ejecución.

Por su parte Jorge Luis Nufio Vicente, establece “que el proceso penal está conformado de seis etapas procesales: 1. Preparatoria; 2. Intermedia; 3. Juicio Oral y Público o Debate; 4. Impugnaciones; 5. Liquidación de costas; y 6. Etapa de ejecución. El mismo autor expone que las tres primeras etapas son básicas y las últimas tres etapas son eventuales, porque puede ser que no lleguen a desarrollarse las tres o alguna de ellas. Por ejemplo: a) si la sentencia no se impugna no habrá fase de impugnación; b) si la sentencia es absolutoria o bien es de condena pero exime al sentenciado de costas procesales, no habrá fase de liquidación de costas; y c) si la sentencia es absolutoria no habrá fase de ejecución”.¹⁸

De las etapas del procedimiento común en el proceso penal anteriormente expuesto, están debidamente desarrollados en la legislación adjetiva penal, estableciendo de manera clara sus objetivos y procedimientos, no obstante, se desarrollará de manera sucinta cada una de estas etapas a continuación:

a) Etapa Preparatoria.

A esta etapa procesal también se le conoce como fase de investigación, o fase de instrucción. Esta es la primera etapa del procedimiento común y es muy fundamental en virtud que es la base del proceso penal, es decir dependerá de esta etapa si se llega a la última etapa que es el Juicio Oral y Público o la misma finaliza en la etapa intermedia. En esta etapa le corresponde al Ministerio Público cuyo objetivo es practicar todas las

¹⁸Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Disposiciones Generales. Ibid., P. 38 y 50.

diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal así como deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirva para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad, verificando el daño causado por el delito para efectos de la reparación digna. Para el establecimiento de la verdad histórica de un hecho delictivo, el ente investigador debe hacerlo bajo la supervisión de un juez de Primera Instancia Penal llamado Juez de Instrucción quien controla la legalidad del acto.

Esta etapa comienza desde el momento que es sujeto a proceso penal una persona y finaliza dentro de un plazo máximo fijado por la ley adjetiva penal, todo depende si la persona queda en prisión preventiva o bajo alguna medida sustitutiva. Si se dicta prisión preventiva, el plazo máximo de la investigación es de tres meses y si se otorga medidas sustitutivas el plazo máximo de la investigación es de seis meses, plazos que pueden ser reducidos por común acuerdo de las partes o a solicitud de uno de ellas, según las circunstancias del caso, es decir un plazo consensuado.

Después de haber realizado la investigación por parte del Ministerio Público dentro del plazo concedido por el Juez de Instrucción, debe presentar el resultado del mismo denominado acto conclusivo, que podría ser el planteamiento de la acusación y solicitud de apertura a juicio, el sobreseimiento o la clausura provisional del procedimiento o la aplicación de alguna medida desjudicializadora como el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal, o en su caso, el procedimiento abreviado.

b) Etapa Intermedia.

En esta fase procesal es donde se ejerce control sobre el requerimiento o acto conclusivo presentado por el Ministerio Público al concluir la investigación, a la que se aludía en el párrafo anterior. El Código Procesal Penal en cuanto a esta etapa prescribe “La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúa si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y Público, por la probabilidad de su participación en

un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”.¹⁹ Al referirse de las otras solicitudes como la clausura provisional, el sobreseimiento, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal o el procedimiento abreviado que el Ministerio Público puede presentar después de la investigación practicada.

En esta fase procesal se llevará a cabo la audiencia intermedia en la que se discutirá la pertinencia del requerimiento del fiscal del Ministerio Público, y que puede solicitar:

1) Acusación y Apertura a Juicio. En esta audiencia se conocerá, discutirá y se decidirá sobre el requerimiento del fiscal del Ministerio Público, pero previo a decidir se debe otorgar el derecho de audiencia de las otras partes, principalmente al acusado y su defensor quienes podrán plantear objeciones contra el requerimiento del Ministerio Público, instando el sobreseimiento o la clausura provisional del procedimiento así como puede señalar los vicios en que incurre el escrito de acusación, plantear excepciones u obstáculos a la persecución penal y después de otorgar la palabra a todas las partes procesales, el juez de instrucción entra a decidir sobre el planteamiento fiscal y de las solicitudes planteadas y si admite la solicitud del fiscal, en la misma audiencia señala dentro de los tres días siguiente otra audiencia intermedia que se le denomina audiencia de ofrecimiento de prueba, la cual se llevara a cabo ante el juez que controla la investigación. Esta segunda audiencia tiene por objeto el ofrecimiento, discusión y admisión de los medios de pruebas que serán diligenciada en el debate, es decir el Juez que controla la investigación indicara que pruebas son las que admiten para ser diligenciadas en el juicio oral y público y que pruebas son las que rechazan por abundantes, innecesaria, impertinente o ilegal.

2) El Sobreseimiento. El Ministerio Público solicita el sobreseimiento cuando considera que resulta evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, o cuando a pesar de la falta de certeza, no existe, razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio, y si el juez acepta el requerimiento del Ministerio Público, el

¹⁹Ibíd. Código Procesal Penal. Art. 332.

sobreseimiento finaliza en definitiva el proceso, con efecto de cosa juzgada, y como consecuencia cesaran toda medida de coerción a favor del procesado y ya no podrá reabrirse el proceso.

3) La Vía del Procedimiento Abreviado. Este procedimiento se llevara a cabo ante el Juez de Primera Instancia contralor de la investigación a solicitud del Ministerio Público cuando estimare suficiente la imposición de una pena no mayor de cinco años de prisión o de una pena no privativa de libertad o aún en forma conjunta y para ello deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta. Si el juez acepta el requerimiento del Ministerio Público, se llevara a cabo el procedimiento abreviado ante el mismo juez contralor de la investigación, y que finaliza el proceso con una sentencia, absolutoria o condenatoria, es el único caso que un juez de primera instancia emita una sentencia.

4) El Criterio de Oportunidad. Es un beneficio que se conceda a un procesado que ha cometido un hecho ilícito de menor impacto social y cuando el interés público y la seguridad ciudadana no hayan sido gravemente afectado o amenazado, previo consentimiento del agraviado y reparación del daño ocasionado. Procede siempre y cuando se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión o delitos perseguibles por instancia particular y en los delitos de acción pública, cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión así como también procede cuando la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración sea mínima o que el imputado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada o cuando el sujeto activo es cómplice o autor del delito de encubrimiento que presten colaboración eficaz contra autores de delitos de impacto social; y si el juez admita la solicitud del Ministerio Publico, el criterio de oportunidad tiene como efecto interrumpir el ejercicio de la acción penal por un término de un año y pasado este tiempo, la acción penal se extingue.

5) La Suspensión Condicional de la Persecución Penal. Es otro de los beneficios que se puede conceder a un procesado, siempre y cuando el delito por el cual está sujeto a proceso penal la pena máxima no exceda de cinco años de prisión, que el

imputado no sea reincidente, y que haya reparado el daño ocasionado al agraviado y para ello el imputado manifieste conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputa y su efecto es que solo suspende el ejercicio de la acción penal por un tiempo determinado de dos a cinco años como régimen de prueba, vencido este plazo la persecución penal se extingue.

6) La Clausura Provisional. Consiste en el cierre temporal del proceso penal, en virtud que por el momento el Ministerio Público no cuenta con suficientes medios de convicción para requerir el juicio oral y público, pero que espera poder obtenerlo dentro de un cierto tiempo. El efecto de la clausura provisional es que cesara toda medida de coerción a favor del procesado, y al finalizar el nuevo plazo concedido al fiscal del Ministerio Público, este deberá formular acusación o requerir el sobreseimiento. Cuando el Ministerio Público presenta nuevamente su solicitud, el juez reabre el procedimiento común, reactiva las medidas de coerción y señala nueva audiencia intermedia para evaluar ese nuevo acto conclusivo de investigación.

c) Etapa del Juicio Oral y Público.

Esta etapa es la más importante del procedimiento común, en virtud que es la que tiene como objetivo resolver en definitiva el conflicto que ha sido presentado. El jurista Josué Felipe Baquix considera que “El debate o juicio oral es un acto público de especial trascendencia en el sistema de administración de justicia penal, supone un momento culminante para todos los sujetos procesales, puesto que desde un punto de vista psicosocial, finalmente aparece la imagen del acusado sentado en el banquillo frente a un tribunal que lo Juzgará, así también tanto la fiscalía como la defensa, enfrentan el momento crítico de toda su estrategia procesal, el tener que probar su tesis en forma técnica y pública”.²⁰ El desarrollo del Juicio Oral se compone de varios pasos para llevar a cabo la audiencia del debate, a continuación se enumera los pasos que se llevan a cabo en esta audiencia:

²⁰Josué Felipe Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. primera edición, enero 2014 P. 64.

1) Citación a Juicio.

Después de haber celebrado la audiencia de ofrecimiento de prueba, el juez de instrucción previa coordinación con el Tribunal que conocerá del caso señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, remitiendo las actuaciones, la documentación y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio, poniendo a su disposición a los acusados. Y que de acuerdo al Código Procesal Penal esta audiencia de juicio debe realizarse en un plazo no menor de diez ni mayor de quince días de celebrada la audiencia de ofrecimiento de prueba, citando a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas, principalmente al Ministerio Público y Defensa para comparezca con sus respectivos medios de prueba.

2) Verificación de las Partes Procesales.

Llegado el momento señalada para la audiencia de juicio, el Tribunal o Juez Unipersonal verificará la presencia de las partes procesales y los órganos de prueba, principiando con el Ministerio Público, el acusado y su defensor, de las demás partes que hubieren sido admitidas y de los peritos, testigos, intérpretes que deben tomar parte en el debate, ya que con la incomparecencia de una de las partes en la audiencia de juicio, la misma no puede desarrollarse.

3) Poder de Disciplina y Deberes de los Asistentes.

El poder de disciplina en base al Código Procesal Penal regula: “El Presidente del tribunal ejercerá el poder de disciplina de la audiencia. También Podrá; 1. Por razones de orden, higiene, decoro o eficacia del debate, disponer el alejamiento de las personas cuya presencia no fuere necesario. 2. Corregir en el acto con arresto hasta de cinco días o multa las infracciones que se cometan, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencia. La medida será dispuesta por el tribunal si el infractor fuere el

representante del Ministerio Público, el acusado, el querellante, las partes civiles o sus mandatarios. Si los expulsados fueren el Ministerio Público o el defensor, forzosamente se procederá al nombramiento de sustituto. Si fueren las partes civiles o el querellante podrá nombrar sustituto y, si no lo hiciere, se tendrá por abandonadas sus intervenciones. Si fuere el acusado, la audiencia continuará con el defensor”.²¹

Además de estas facultades que la ley le otorga al presidente del tribunal de sentencia penal, este goza de otras facultades, entre las más importantes están; facultad directora del debate en virtud de que el presidente puede decretar la apertura y la clausura del debate; facultad moderadora en el sentido de que es el presidente quien modera la discusión y argumentos de los sujetos procesales durante la audiencia.

En cuanto a los asistentes el Código Procesal Penal regula, “Quienes asisten a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio mientras no estén autorizados para exponer o deben responder a las preguntas que se les formulen”.²² Todas las personas que asisten a la audiencia del Juicio Oral, deben permanecer en silencio y adoptar una conducta de respeto hacia las autoridades, en la mayoría de las audiencias de esta naturaleza no se permite ingresar a niños, no se permite llevar cámaras fotográficas, videos o grabadoras u otros elementos aptos para molestar u ofender.

En el caso de los sujetos procesales y demás personas que asistan a la audiencia deben guardar respeto a la autoridad Judicial, principalmente los profesionales del derecho, que su comportamiento tiene que ser apegado a lo que regula el Código de Ética Profesional porque de lo contrario si alguno de estos profesionales faltara a la ética podrán ser sancionados por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

4) Advertencia al Acusado.

El Presidente del Tribunal o el Juez Unipersonal de Sentencia con palabras sencillas y clara advertirá al acusado de la importancia y el significado de lo que va a suceder, y que preste mucha atención en virtud de que la audiencia que se realizara se resolverá su

²¹Ibíd. Código Procesal Penal. Art. 358.

²²Ibíd. Art. 359.

situación Jurídica, por esa razón es muy importante que el acusado presta la debida atención de la audiencia que se llevara a cabo. El Juez Sentenciador indicará que para resolver su situación jurídica solo tiene dos alternativas: condenarlo o absolverlo, será de condena si el Ministerio Público logra probar su tesis acusatoria, pues de lo contrario será absolutoria, pero todo depende de la prueba que se va a desarrollar en la audiencia oral y público.

5) Alegato de Apertura.

Después de haberse hecha las advertencias al acusado, el Tribunal o Juez de Sentencia otorga la palabra al Agente Fiscal y en seguida al Abogado Defensor para que emiten sus alegatos de apertura, haciendo una exposición y planteamiento de la teoría del caso, indicando con qué medios de prueba sostendrán su tesis o antítesis. La cual debe estructurarse tomando en consideración que se trata de una presentación de hechos y no de conclusiones, que la misma no sea extensiva, debe ser concreta, clara, transparente, utilizando un lenguaje espontáneo y fluido, con una organización lógica, con voz alta, clara y segura, estableciendo contacto visual con el juez sentenciador.

6) Planteamiento de Cuestiones Previas.

Si alguno de los sujetos procesales desea plantear alguna cuestión previa se llevará acabo esta fase de la audiencia, de lo contrario la misma será omitida. Es importante resaltar que el trámite de estas cuestiones previas es incidental, la cual si la cuestión es de forma se resolverá en la misma audiencia, y si es de fondo se diferirá al dictar sentencia. Sin embargo, en la práctica no existe un criterio uniforme sobre si lo resuelven inmediatamente o difiere su resolución, aunque lo recomendable es que la resuelve inmediatamente para los efectos de los medios de impugnación; ya que si la difieren su resolución en sentencia no se tendría la oportunidad de impugnarla por medio del recurso de reposición, por el contrario si resuelven inmediatamente la

resolución que se dicte es susceptible de recurso de reposición y este equivale a la protesta previa para posteriormente sea un motivo de recurso de apelación especial.

7) Declaración del Acusado.

Esta etapa de la audiencia el Juez Unipersonal o el Tribunal de sentencia “le explicara con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, si la misma no ha comprendido y le advertirá que puede abstenerse de declarar y que el debate continuara aunque no declare”.²³ En este sentido la ley le da la facultad al acusado de declarar o no, ya que la Constitución Política de Guatemala garantiza el derecho a que el acusado no puede ser obligado a declarar y si el acusado declara puede ser interrogado por el Ministerio Publico, el querellante, el defensor, las partes civiles y excepcionalmente por los miembros del tribunal o por el juez unipersonal de sentencia, únicamente para aclarar ciertas dudas.

8) Diligenciamiento de la Prueba en el Debate.

Respecto al orden en que serán diligenciados los medios de prueba, el Código Procesal Penal vigente en Guatemala establece un orden en que serán diligenciados los medios de pruebas en el Juicio Oral y Público, y es los siguiente: “1. Peritos; 2. Testigos; 3. Documentos; 4. Otros medios de pruebas; y 5. Nuevas pruebas”.²⁴ Sin embargo, el mismo Código Procesal Penal deja la opción de alterar este orden, si el tribunal considera necesaria su alteración, principalmente cuando no llegan peritos, pues se iniciaría con la declaración de los testigos e incluso se van incorporando para su lectura los documentos emitidos por los peritos o los documentos exhibidos a las partes procesales.

²³Ibíd. Código Procesal Penal. Art. 370.

²⁴Ibíd. Art. 375, 376, 377, 380 y 381.

9) Alegatos Finales o Conclusiones.

Terminada la recepción de las pruebas, “el presidente del tribunal concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al Querellante, al Actor Civil, a los Defensores del Acusado y a los Abogados del tercero civilmente demandado, para que en ese orden, emitan sus conclusiones. Las partes civiles limitarán su exposición a los puntos concernientes a la responsabilidad civil”.²⁵

El jurista guatemalteco Josué Felipe Baquix considera que “El alegato final se basa en la prueba practicada en el juicio oral y como ésta acredita las proposiciones fácticas presentadas por la teoría del caso en el alegato inicial, se trata de un ejercicio de razonamientos que demuestra al tribunal la consistencia de las proposiciones fácticas y la inconsistencia de las planteadas por la parte contraria”.²⁶

En este caso las partes anteriormente mencionadas indicaran en sus conclusiones a que medios de prueba deben darse valor probatorio y a cuales no, establecer si se demostró la existencia del hecho delictivo, la calificación jurídica, la responsabilidad penal del acusado y la pena a imponer, para que el tribunal o juez unipersonal de sentencia lo toman en cuenta al momento de deliberar y para ello debe estructurarse, ser claro, preciso, usando una organización lógica, con voz alta y segura, estableciendo un contacto visual con el juez o tribunal sentenciador y basarse en los medios de prueba reproducidos en el debate así como fundamentarse en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y convenios internacionales atinentes al caso, y si el tiempo lo amerite basarse en jurisprudencia o doctrina legal.

10) Replicas.

Réplica según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio como la “contestación o respuesta. Argumentación en contra...”²⁷ Según la Ley Procesal Penal, “solo el Ministerio Público y el defensor del acusado podrán replicar”,²⁸ en el orden de intervención de los mismos le corresponderá al defensor del acusado la

²⁵Ibíd. Código Procesal Penal. Art. 382.

²⁶Baquix Josué, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Ibíd., P. 110.

²⁷Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica.

²⁸Ibíd. Código Procesal Penal. Art. 382.

última palabra. En relación a esta última intervención de los sujetos procesales se concretizara en debatir en torno a las conclusiones vertidas, las cuales deben ajustarse a los argumentos señalados por cada sujeto procesal. No constituye argumentos omitidos en las conclusiones.

Respecto a que solo el Ministerio Público y el Abogado Defensor del acusado podrán replicar, se considera que violenta el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece el principio de igualdad, pues también la víctima si está constituido como querellante adhesivo en base a ese principio y a la tutela judicial efectiva también tiene el pleno derecho de replicar.

11) Cierre del debate.

Formuladas las conclusiones y las réplicas, el Juez Unipersonal o el Presidente del Tribunal concederá la palabra al agraviado presente y finalmente al acusado, dando por cerrado el debate y pasando inmediatamente a deliberar en sesión secreta. Advirtiendo a la víctima y al acusado que ya no es una declaración, sino que es una petición previa a deliberar.

12) Fallo y Sentencia.

Para emitir el fallo final, es decir resolviendo el asunto principal, el Juez Unipersonal o los Jueces que integran el Tribunal de Sentencia Penal, “resolverán en el orden lógico de deliberación y votación en los tribunales colegiados, resolviendo en el orden siguiente; 1. Cuestiones previas; 2. Existencia del delito; 3. Responsabilidad penal del acusado; 4. Calificación legal del delito; 5. Pena a imponer; 6. Responsabilidad civil; 7. Costas procesales y 8. Reparación Digna”.²⁹

Algo muy importante en el orden de deliberación descrita anteriormente es respecto a la reparación digna, que constituye el punto medular de la presente tesis, y de allí nace la

²⁹Ibíd. Código Procesal Penal. Art. 386.

necesidad de desarrollar todas las etapas del proceso penal guatemalteco, para hacer notar el momento procesal oportuno en que se ejerce la reparación digna.

Con la emisión y notificación de la sentencia en la propia audiencia, es en este preciso momento en la que finaliza el Juicio Oral y Público. La sentencia es la resolución Judicial que pone fin a un proceso en forma normal, y la misma puede ser de carácter absolutoria o condenatoria y si es absolutoria no habrá etapa de reparación digna y si es condenatoria se entrará en la etapa de reparación digna, la que se desarrollará en otro capítulo de la presente tesis de grado.

d) Etapa de Impugnación.

Esta etapa es la que sigue después que el juez o tribunal haya dictado la sentencia penal. En esta etapa es en donde la parte que no está conforme con la sentencia que se haya emitido, pueda impugnar dicha resolución judicial. En el Código Procesal Penal, específicamente en el libro tercero “impugnaciones”, del artículos 398 al 463 se encuentran regulado los diferentes medios de impugnación a que puede ser uso la parte que este inconforme, entre ellas encontramos: a) El recurso de reposición, que procede contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin que el tribunal que las dicto examine nuevamente la cuestión y dicta la resolución que en derecho corresponde; b) Apelación, que es conocida en doctrina como apelación genérica, y este recurso procede contra los autos y contra la sentencia que emiten los jueces de primera instancia que resuelven el procedimiento abreviado; c) El recurso de queja, este recurso cuando el juez correspondiente haya negado el recurso de apelación, procediendo este; d) El recurso de apelación especial, procede contra las sentencias o contra las resoluciones del Juez unipersonal o tribunal de sentencia penal; e) Recurso de casación, este recurso procede contra las sentencias o autos definitivos emitidos por la sala de apelaciones; f) La revisión, procede cuando nuevos hechos o elementos de pruebas, por si solo o en conexión con los medios de prueba ya examinado en el procedimiento, sean idóneos para fundar la absolución del condenado

o una condena menos grave, por la aplicación de otro precepto penal distinto al de la condena.

De lo expuesto anteriormente, deducimos que cada recurso se aplica a una resolución judicial en específico, y en una etapa específico, así mismo cada recursos tiene su propio procedimiento. Así por ejemplo el recurso de apelación genérico procede solo ante los jueces de primera instancia, el recurso de apelación especial procede solo ante los jueces unipersonales o tribunales de sentencia, y el recurso de casación procede contra las resoluciones judiciales dictadas por las salas de apelaciones. Es importante conocer a profundidad cada uno de estos recursos y saber cuándo hacer uso de cada uno de ellas.

e) Etapa de Liquidación de Costas.

En esta etapa se realiza la liquidación de costas, es decir de todos los gastos que el proceso ha generado durante todo el tiempo que este haya durado. Las costas son los gastos en que se incurre en el proceso y que debe pagar el vencido al estar firme la sentencia. El artículo 509 del Código Procesal Penal, regula que “las costas comprenderán: 1. Los gastos originados en la tramitación del proceso, y 2. El pago de honorarios regulados conforme arancel, de los abogados y demás profesionales que hubiesen intervenido en el proceso”. De este artículo se deduce lo que comprende las costas, y el legislador muy acertadamente previo lo que se debe comprender las costas, y con ello se evita cualquier controversia que pueda surgir en el momento de establecer lo que comprende las costas.

f) Etapa de Ejecución.

Esta etapa lo tiene a su cargo el juez de ejecución, quien es el encargado de computar la pena impuesta al condenado, indicando la fecha exacta en que se finaliza la pena impuesta, es también el encargado de ejercer un control sobre la pena impuesta al condenado, y es quien decide en donde se va cumplir la pena impuesta. Cuando el

condenado haya cumplido la mitad de la pena impuesta o la tercera parte de la misma dependiendo el delito cometido y la pena impuesta, puede solicitar al juez de ejecución su libertad anticipada, siempre que haya observado buena conducta durante el cumplimiento de la condena.

I.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

I.3.1. Derecho a la Vida.

En Guatemala el Estado se ha comprometido a “garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.³⁰ El derecho a la vida es un derecho inherente del ser humano, y por ello es deber del Estado garantizar a la persona la vida, la seguridad y la salud. Este derecho es muy fundamental a la persona, y por esa razón todos los Estados del mundo regulan en sus legislaciones este derecho y han implementado mecanismos para garantizar que no se viole el derecho a la vida, así mismo se ha protegido este derecho a nivel internacional tal es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual los Estados que lo han ratificado y aceptado estos convenios internacionales, se han comprometido velar para garantizar el derecho a la vida de la persona.

I.3.2. Derecho a la Igualdad.

El Estado de Guatemala garantiza y protege este derecho al regular que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades”.³¹ Todos los seres humanos somos iguales en dignidad y derechos, todos somos iguales ante la ley nadie es superior a la misma, y el imperio de la ley se

³⁰Ibíd. Constitución de Guatemala. Art. 3.

³¹Ibíd. Constitución de Guatemala. Art. 4.

extiende hacia cualquier persona. En ese sentido la ley se aplica a cualquier persona que haya infringido alguna norma jurídica, y el Estado se compromete a proteger a la persona en igualdad de condiciones.

I.3.3. Derecho a un Debido Proceso.

Este derecho tiene su fundamento en que el Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales previamente establecidos por la ley.

El derecho a un debido proceso obedece a la apertura democrática en Guatemala a partir del año 1985, ya que hasta entonces el derecho penal se usaba para encubrir abusos de poder, cuando el derecho penal es un instrumento al servicio de los derechos de las personas y debe realizarse a través de un juicio limpio, así juzgar y penalizar solo es posible, si el hecho que motiva el proceso observa las siguientes condiciones: a) que el hecho, que motivo el proceso este tipificado en la ley anterior como delito o falta basado en el principio de legalidad; b) Que ese juicio se siga ante un tribunal competente y jueces imparciales; c) Que el procesado no haya sido perseguido con anterioridad por el mismo hecho. d) Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario.

I.3.4. Derecho de Petición.

El Estado de Guatemala regula este derecho en la Constitución de Guatemala al regular que “el derecho a la petición consiste que toda persona tiene derecho a dirigirse ya sea individualmente o colectivamente a las autoridades para formular sus peticiones, y las autoridades que conozca estas peticiones están obligadas a darle trámite que en derecho corresponde y a resolver conforme a la ley y dentro del plazo que la ley señala”.³² Esto significa que la autoridad, en ningún caso y por ningún motivo, podrá negarse a tramitar y resolver alguna petición de la víctima, la negativa de

³²Ibíd. Constitución de Guatemala. Art. 28.

tramitar y resolver da lugar a la acción constitucional de amparo según el artículo 10 inciso f) de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, y con esta ley se protege este derecho de petición a que tiene derecho toda persona para que sea resuelto su petición en un plazo razonable, que la autoridad que conozca esta petición este obligada a resolverlo dentro del plazo que indica la Constitución Política que es el de treinta días.

I.3.5. Derecho al Acceso a la Justicia.

El derecho al acceso a la justicia se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, al regular que “toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”.³³ Esta norma establece que la persona que se considera afectado en sus derechos o los mismo estén amenazados para ser violados por cualquier otra persona, autoridad o grupo de persona, tiene el libre derecho de acceder a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos que cree que le asiste de conformidad con la ley. Es obligación del Estado de Guatemala, a través de los órganos jurisdiccionales de impartir una justicia pronta, justa e imparcial, basándose en base a los principios, de celeridad procesal y economía procesal, y así alcanzar su objetivo principal que es el bien común.

I.3.6. Derecho a la Propiedad Privada.

En Guatemala a partir de la Constitución Política emitida el 11 de marzo de 1945 en su artículo 90 se establecía que el Estado reconoce la existencia de la propiedad privada y la garantiza como función social sin más limitaciones que las determinadas por la ley por motivos de necesidad o interés público, utilidad o interés nacional. En la constitución de 1956 se continuó regulando la propiedad privada, en esta constitución

³³Ibíd. Art. 29.

específicamente en el artículo 124 se regula que se garantiza la propiedad privada, el Estado debe asegurar al propietario las condiciones indispensables para el desarrollo y utilización de sus bienes, esta constitución fue considerada antirrevolucionaria. En el año de 1965 se emitió otra constitución la que también continuó regulando la propiedad privada en su artículo 69.³⁴ En la constitución política de 1985 se continúa regulando la propiedad privada en el artículo 39 que regula, “se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley”.

La propiedad privada es un derecho inherente del ser humano que se ha reconocido constitucionalmente desde el año de 1945, que muchos lo consideran como el periodo de primavera en virtud que con la revolución del 20 de octubre de 1944 al 1956, en este periodo en Guatemala se lograron muchos avances en el ámbito político, social y jurídico. Toda persona posee una o varias propiedades para satisfacer sus necesidades y obtener un desarrollo humano, por eso es necesario que el Estado los protege y garantiza la propiedad privada, para así garantizar a las personas el ejercicio de este derecho y que puedan disponer libremente los propietarios de sus bienes de conformidad con la ley.

I.3.7. Derecho a un Defensor Letrado de su Confianza o Asignado por el Estado.

Toda persona que ha sido afectado en sus derechos, o que los mismo este amenazados de ser violados, tiene el derecho de elegir a un abogado de su confianza o en el caso que la persona carece de recursos económicos tiene derecho a que el Estado le asigna a un abogado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos ante los órganos Jurisdiccionales competentes.

En el Código Procesal Penal está regulado lo siguiente “Quien pretenda querellarse y acredita carecer de medios económicos para hacerlo, podrá solicitar el patrocinio del Ministerio Público. Este precepto rige especialmente para casos de delito de acción

³⁴ Orellana Donis, derecho civil sustantivo I y II. Ibíd, P. 255 y 256.

privada”.³⁵ De este artículo se deduce que cuando una persona quiere ejercer una acción privada y careciere de recursos económicos el Estado se compromete de brindarle el patrocinio de un abogado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos, y con ello se evita impunidad en los delitos de acción privada en el caso que la víctima carece de recursos económicos. También la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, en su artículo 19, regula: “El estado tiene la obligación de brindar asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora público o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos”.

³⁵Ibíd. Código Procesal Penal. Art. 539.

CAPITULO II

REGULACION LEGAL DE LA VÍCTIMA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

II.1 REGULACION NACIONAL.

II.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.

La víctima de delitos no está expresamente regulada en la Constitución Política de Guatemala, pero en su preámbulo afirma la primacía de la persona humana, como sujeto y fin del orden social. La Constitución Política de Guatemala regula “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia”.³⁶ Esta protección se da desde la concepción hasta el último día de vida, empleando todas las organizaciones y recursos en la defensa de la persona y de la familia, creando leyes y ratificando tratados internacionales a su favor. También establece que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.³⁷

Así mismo en la Constitución de Guatemala se regula que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.³⁸ Este artículo se refiere a la igualdad en todas sus formas, la legislación al restarle a la víctima derechos y garantías se viola el principio de igualdad, es por esa razón el Estado se ha comprometido a brindar una tutela judicial efectiva a la víctima.

Se encuentra regulado también en la Constitución que “Los habitantes de la República de Guatemala tiene derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la

³⁶ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 31 de mayo de 1985, artículo 1.

³⁷ *Ibíd.* Artículo. 2.

³⁸ *Ibíd.* Artículo. 4.

autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolver conforme a la ley...”³⁹ Esto significa que la autoridad, en ningún caso y por ningún motivo, podrá negarse a tramitar y resolver alguna petición de la víctima, la negativa de tramitar y resolver da lugar a la acción constitucional de amparo según el artículo 10 inciso f) del decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Asimismo la Constitución regula que “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley...”⁴⁰ El libre acceso, esto significa que la víctima podrá presentarse ante los tribunales y a las oficinas públicas del Estado, libremente, en su calidad de interesado o afectado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos.

Estas normas constitucionales constituyen fundamentos básicos para que en el proceso penal guatemalteco, el Estado de Guatemala se ha obligado a proteger a la víctima para que la misma pueda hacer valer sus derechos al darle acceso a la justicia penal, a garantizar su seguridad, su desarrollo integral, y que en su caso concreto se haga justicia, basado en el principio de igualdad en donde víctima y victimarios tenga los mismo derechos y oportunidades.

II.1.2. Código Procesal Penal.

Con las reformas que se realizaron al Código Procesal Penal, en el año 1992 significo un gran avance para Guatemala toda vez que se deslindaron las funciones de juzgar, acusar y defender en consonancia con lo regulado en los artículos 203 y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece “que le corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado y que el jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública”. En lo concerniente a la regulación de la víctima en el Código Procesal Penal, regula los siguientes;

³⁹Ibíd. Artículo. 28.

⁴⁰Ibíd. Artículo. 29.

1. “Fines del Proceso: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva”.⁴¹ Es de esta manera como el Estado brinda una protección en igualdad de condiciones tanto a la víctima como al imputado, en base a las últimas reformas al código Procesal Penal por medio del Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala. Hasta ahora es que el Estado se ha preocupado y ha buscado la forma como proteger a la víctima, para que tenga igual protección como el sindicado, ya que anteriormente es tomado como un objeto del proceso, que se utiliza únicamente para que declare lo que le pasó, sin que sea tomado como parte.

2. “Acción Privada: Serán perseguible, solo por acción privada, los delitos siguiente: 1. Los relativos al honor; 2. Daños; 3. Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos; 4. Violación y revelación de secretos; 5. Estafa mediante cheque. En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme el artículo 539 de este código”.⁴² Esta normativa se refiere a la acción penal que la víctima ejercerá en la que se constituyera en querellante exclusivo y a su cargo tendrá la persecución penal, y el mismo artículo regula que si la víctima careciere de recursos económicos y acreditare encontrarse en esa situación, podrá solicitar el patrocinio del Ministerio Público, y de esto podemos deducir como el Estado brinda una tutela judicial a la víctima para que haga valer sus derechos.

3. “Criterio de Oportunidad: Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes: 1. Si se tratare de delitos no sancionados con

⁴¹Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, artículo 5.

⁴²Ibíd. Artículo. 24.

pena de prisión; 2. Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular; 3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años. En estos casos es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento. Si el Ministerio público considera que es procedente el criterio de oportunidad y la víctima no aceptare ninguna de las fórmulas de conciliación propuesta, podrá otorgar la conversión de la acción a petición del agraviado”.⁴³

4. “Mediación: Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someterse sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes”.⁴⁴

5. “Agraviado: Este Código denomina agraviado: 1. A la víctima afectada por la comisión del delito; 2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito”.⁴⁵

En el año 2010 se realizaron importantes reformas al Código Procesal Penal, entre ella se reformó el artículo 117 a favor de las víctimas al regular que “el agraviado aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo, tiene los siguientes derechos: a) ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal. b) recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo, c) que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal, d) a ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitando a las audiencias en las que su opinión puede ser vertida, e) a recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos, f) a recibir protección cuando su

⁴³Ibíd. Artículos. 25 y 25 bis.

⁴⁴Ibíd. Artículo. 25 Quáter.

⁴⁵Ibíd. Artículo. 117.

integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra el sindicado, g) a que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal. El Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas”.⁴⁶

6. “Derecho a la Reparación Digna: La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derecho contra quién recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible, y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito”.⁴⁷

7. “Asistencia al Agraviado: Las Universidades, o alguna de sus facultades, sola o en conjunto con otras, podrán organizar centros de atención al agraviado, en todo aquellos problemas socioeconómicos, laborales, familiares, físicos o psicológicos generados directamente por un delito grave”.⁴⁸

La legislación procesal penal, con las últimas reformas hechas por medio Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente fueron reformados el artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto 51-92, por el artículo 1 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala regula como uno de los objetos del proceso penal “la tutela judicial efectiva” a que tienen derecho la víctima o el agraviado y el imputado como sujetos procesales. Así mismo fue reformado el artículo 124 del ordenamiento procesal penal, por el artículo 7 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, en la que se reconoce el derecho a la reparación digna que tiene la víctima, por la comisión de un hecho delictivo en detrimento de su persona, podemos observar que hasta hace poco las leyes penales resguardaban y protegían los derechos del sindicado o imputado y se dejaba en plena desprotección y olvido a la

⁴⁶Ibíd. Artículo. 117.

⁴⁷Ibíd. Artículo. 125.

⁴⁸Ibíd. Artículo. 545.

víctima. Pero con estas últimas reformas realizadas al Código Procesal Penal específicamente en los artículos antes mencionado nos damos cuenta que el Estado actualmente ha buscado la forma como proteger a la víctima en igualdad de condiciones con el sindicado, teniendo como objeto el proceso penal la “tutela Judicial efectiva” y que el sindicado tenga la obligación de indemnizar a la víctima del daño que le haya causado por la comisión de un hecho delictivo, siempre y cuando haya una sentencia de carácter condenatoria, y de acuerdo al Código Penal que “toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente”.⁴⁹

Así mismo en algunos caso el Estado le da una participación activa de la víctima en el proceso penal guatemalteco, como en el caso del criterio de oportunidad en la que se necesita el consentimiento de la víctima para ser otorgado este beneficio al sindicado, también se necesita el consentimiento de la víctima para que el asunto principal sea resuelto por un centro de mediación autorizado por la Corte Suprema de Justicia, así mismo se necesita su consentimiento para practicar una peritación en un delito sexual, de esto podemos deducir si la víctima no da su consentimiento no se puede otorgar el beneficio del criterio de oportunidad al sindicado, ni se llevaran a cabo las otras diligencias en que se necesita el consentimiento de la víctima, de tal manera que a ninguna persona se le puede obligar hacer algo que no quiere hacerlo.

II.1.3. Código Civil.

En la legislación civil de Guatemala, en cuanto al derecho de la víctima se encuentra regulado específicamente en los siguientes artículos.

1. “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.⁵⁰

⁴⁹Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto Número 17-73. Artículo 112.

⁵⁰Enrique Peralta Jefe de Gobierno de la República, Código Civil. Decreto Ley Número 106. Artículo 1645.

2. “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado”.⁵¹

3. “La exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estimare atendiendo a las circunstancias especiales del caso”.⁵²

4- “La culpa se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido”.⁵³

5. “Lesiones Corporales: Si el daño consiste en lesiones corporales, la víctima tiene derecho al reembolso de los gastos de curación y al pago de los daños o perjuicios que resulten de su incapacidad corporal, parcial o total para el trabajo, fijado por el Juez. En caso de muerte, los herederos de la víctima o las personas que tenían derecho a ser alimentados por ella, podrán reclamar la indemnización que será fijada de conformidad con las disposiciones anteriores”.⁵⁴

En la legislación civil vigente en Guatemala, está regulado que toda persona que cause un daño o perjuicio a otra persona está obligado a repararlo y es de esta forma como se protegen los derechos de la víctima para que sea restablecido en el estado que tenía antes de la comisión de un hecho delictivo. En el manual de derecho civil, se expone “que es aquí en donde se aprecia la teoría del riesgo creado, o sea que la persona que ha sido autora de un acto debe responder por él porque dicha persona lo ha creado”.⁵⁵

En base a esta teoría se deduce que todo daño que proviene de un acto humano, la persona autora de la misma está obligado a repararlo, indemnizando los daños y perjuicio que haya causado con su actitud, y de esta forma como se repara el daño causado. Así mismo es importante resaltar que la legislación civil regula que si una persona haya causado daño a otra y este sea exonerado de la responsabilidad penal no lo libera de la responsabilidad civil que tiene hacia la víctima, a no ser que un juez

⁵¹ Ibíd. Artículo. 1646.

⁵² Ibíd. Artículo. 1647.

⁵³ Ibíd. Artículo. 1648.

⁵⁴ Ibíd. Artículo. 1655.

⁵⁵ Edgar Alberto de León Estrada, Darwin Homero Porras Quezada, Wilfredo Porras Escobar. Manual de Derecho Civil (obligaciones), Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix, primera edición agosto 2009, P. 37.

competente lo declare exento de la responsabilidad civil, de lo contrario está obligado a reparar el daño que haya causado a la víctima.

II.1.4. Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.

En cuanto a la creación de esta ley, el organismo legislativo al emitir esta ley consideró que la administración de justicia constituye la base de la convivencia social y del Estado de derecho y que para dar efectividad a la administración de justicia es necesario garantizar la integridad y seguridad de jueces, fiscales, defensores y otros sujetos que interviene en los procesos judiciales, entre otras, regula los siguientes:

1. “Objeto del Servicio de Protección: El servicio de protección tiene como objetivo esencial proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como cualquier otra persona que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales”.⁵⁶

2. “Planes de Protección: El servicio de protección comprenderá: 1. Protección del beneficiario, con personal de seguridad; 2. Cambio del lugar de residencia del beneficiario, pudiendo incluir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia, 3. La protección con personal de seguridad; 4. Cambio de identidad del beneficiario; y 5. Aquellos que otros beneficios que el Consejo Directivo considere convenientes”.⁵⁷

3. “Solicitud: La solicitud como beneficiario del servicio la presentará el funcionario, empleado o periodista que considere que su vida o integridad física están en peligro, aportando la información que sea pertinente”.⁵⁸

⁵⁶Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la administración de Justicia Penal, Decreto 70-96. Artículo 2.

⁵⁷Ibíd. Artículo. 8.

⁵⁸Ibíd. Artículo. 9.

4. “Finalización de Beneficios: Los beneficios del Servicio de Protección podrán darse por terminados cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgados, cuando desaparezcan las circunstancias de riesgos que motivaron la protección, o cuando el beneficiario incumpla las condiciones y obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el director”.⁵⁹

En base de esta ley es que se garantiza el deber del ciudadano de coadyuvar en la correcta administración de la justicia, a fin que estos no se vean afectados por amenazas, intimidaciones, tráfico de influencias ni otro tipo de presiones. En esta ley se crea el servicio de protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, que funciona dentro de la organización del Ministerio Público, en la que se presentará solicitud el testigo, la víctima, funcionario, empleado o periodista que considera que su vida o integridad física están en peligro, en su solicitud deberán aportar cualquier información que tengan para que el servicio de protección les brinde la seguridad y protección que necesitan.

No obstante que esta ley se encuentra vigente, en la práctica ha existido deficiencia en su aplicación en virtud que han sido poco los casos que se ha aplicado y no se aplica correctamente y no existe una voluntad política por parte del gobierno de hacerla cumplir, las víctimas no colaboran con el sistema por temor para esclarecer la realidad histórica de los hechos y es por ello queda impune la mayoría de los delitos.

II.2. REGULACION INTERNACIONAL.

II.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En esta Convención que Guatemala lo ha ratificado y aceptado, no aparece específicamente regulada la víctima, solo regula los derechos inherentes de todo ser humano como lo hace la Constitución Política de la República de Guatemala, entre ellos:

⁵⁹Ibíd. Artículo. 14.

1. “Derecho a la vida: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción”.⁶⁰
2. “Derecho a la integridad personal: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.⁶¹
3. “Prohibición de la esclavitud y servidumbre: Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.⁶²
4. “Derecho a la libertad personal: Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.⁶³
5. “Protección de la honra y de la dignidad: Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.⁶⁴
6. “Igualdad ante la ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.⁶⁵

En esta convención se regula el derecho a la vida, que es un derecho inherente de toda persona y se protege desde la concepción, y es por ello que todos los Estado que hayan ratificado y aceptado esta convención, regulan en sus legislaciones el derecho a la vida y en Guatemala se encuentra regulada este derecho en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y al igual que la convención protege la vida desde la concepción. Otro de los derechos fundamentales que regula esta convención, es el derecho a la integridad personal, que en la actualidad es lo que más se ha violado en virtud que muchas personas son víctimas de agresiones físicas y psíquicas, y el ente encargado de ejercer la acción penal le ha sido difícil de comprobar la existencia de estos delitos ante los órganos jurisdiccionales, y es por esta razón que

⁶⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Decreto Numero 6-78. Artículo 4.

⁶¹ *Ibíd.* Artículo. 5.

⁶² *Ibíd.* Artículo. 6.

⁶³ *Ibíd.* Artículo. 7.

⁶⁴ *Ibíd.* Artículo. 11.

⁶⁵ *Ibíd.* Artículo. 24.

muchos casos han quedado en la impunidad. Los derechos enumerados anteriormente son aplicables a la víctima como al sindicado.

II.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en esta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la Carta de San Francisco de fecha 26 de junio de 1945”.⁶⁶

Como ha quedado establecido en páginas anteriores, los derechos humanos son inherentes a las personas, es decir que todo ser humano sea hombre o mujer tiene derechos, sea sindicado o víctima tienen los mismos derechos, que no pueden ser violados por el Estado, las leyes y otras personas, por tal motivo es menester conocer bien cuáles son los derechos que pertenece a una persona como ser humano, pero también saber hasta dónde terminan los derechos de cada persona y saber dónde comienzan los de los demás. En cuanto a la víctima no se encuentra regulado específicamente en esta Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero si se regula los derechos fundamentales de toda persona en los siguientes artículos:

1. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.⁶⁷
2. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.⁶⁸

⁶⁶https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos. Consultada el 7 de septiembre de 2015.

⁶⁷Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 1.

⁶⁸ *Ibíd.* Artículo. 3.

3. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.⁶⁹

Como podemos darnos cuenta, en la mayoría de las legislaciones a nivel internacional se protege más la vida y la igualdad de las personas, esto porque los derechos humanos que más se ha violado en la actualidad es el derecho a la vida y la igualdad; mayormente en Guatemala en donde cada día los delitos contra la vida se aumenta, dejando en la orfandad a mujeres y niños, y que muchas veces las propias leyes no es aplicable en plena igualdad o ignoran a las víctimas poniendo más atención en solventar la situación jurídica del sindicato.

II.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Este pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral general que reconoce Derechos Civiles y Políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones unidas mediante la resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976”.⁷⁰

En este pacto al igual como los otros convenios internacionales no se encuentra regulado específicamente la víctima, pero si se encuentra enumerado una serie de derechos a que la víctima puede ejercer ante los órganos jurisdiccionales, y son las siguientes:

1. “Garantía del recurso individual contra la violación de los derechos: Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados

⁶⁹Ibíd. Artículo. 7.

⁷⁰https://es.wikipedia.org/wiki/Pacto_Internacional_de_Derechos_Civiles_y_Politicos. Consultada el 7 de septiembre 2015.

podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiere sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales”.⁷¹

2. “Plena Igualdad en el disfrute de los derechos: Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombre y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.⁷²

3. “Derecho a la vida: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.⁷³

4. “Derecho a igual protección de la ley: Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a toda persona protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.⁷⁴

Como se puede ver este pacto establece el derecho a un recurso efectivo que es aplicable tanto para el sindicado como para la víctima de delito, siempre y cuando exista un agravio en sus derechos. También regula el derecho a la igualdad como lo hacen todas las legislaciones, en virtud que es un derecho fundamental de la persona, es importante que el imperio de la ley se extiende a cualquier persona sin importar su sexo, posición económica, posición social y profesión. El otro derecho fundamental que se regula en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es el derecho a la vida, es importante tomar en cuenta el derecho a la vida es uno de los bienes jurídicos tutelados más importante que regula el Código Penal de Guatemala, porque este derecho a la vida si es violado no se puede reparar como otros bienes jurídicos tutelados como el del patrimonio, por eso es muy importante proteger este derecho inherente de toda persona.

⁷¹ Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2.

⁷² *Ibíd.* Artículo. 3.

⁷³ *Ibíd.* Artículo. 4.

⁷⁴ *Ibíd.* Artículo. 26.

II.2.4. Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Esta declaración fue adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de fecha 29 de noviembre de 1985 e insta a los Estados miembros a implementar políticas sociales, sanitarias, incluida la salud mental, educativas y económicas e incluso políticas orientadas a la prevención del delito con la finalidad de disminuir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesiten; promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito y de la victimización; organizar los servicios de asistencia a las víctimas; fomentar la observancia de los códigos de conducta y principios éticos, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, detención secretos y la detención con incomunicación; fomentar la cooperación entre los Estados, mediante la asistencia judicial y administrativa mutuas, en temas como enjuiciamiento de criminales, su extradición y la incautación de bienes para destinatarios a resarcimiento a las víctimas.

Esta declaración establece que “Víctimas son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.⁷⁵

Respecto a la víctima de delito comprende tres aspectos generales y principales a saber: a) acceso de la víctima a la justicia penal y trato justo; b) resarcimiento e indemnización; y c) asistencia a la víctima. Estableciendo que la víctima serán tratadas con respeto por su dignidad.

Tendrá derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que haya sufrido. Se establecerá y reforzarán, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante

⁷⁵Inciso 1) de la Declaración de Naciones Unidos sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

procedimientos oficiales que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informarán a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

También esta Declaración de las Naciones Unidas establece que se debe facilitar la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: a) informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información; b) permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente, c) prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial; d) adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

En cuanto a los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos, se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la resolución de controversias incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas. En estos principios se establecen derechos de la víctima de delitos y la preocupación para que le sean resarcidos los daños y perjuicios ocasionados por el delito y que de oficio el Estado debe velar para que sea tomado en cuenta en el proceso penal sin mayores formalismos. Estableciendo también mecanismos alternos como la mediación, la conciliación y el arbitraje así como insta a los Estados a la aplicación del sistema indígena para solucionar los conflictos penales en consonancia con el convenio 169 Sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y que ha sido ratificado por el Estado de Guatemala, ya que dichos pueblos tienen sus propias instituciones y formas de resolución de conflictos, siempre y cuando respeten los derechos humanos.

La mayor parte de los parámetros regulado en esta declaración a favor de la víctima, fueron tomados en cuenta al momento de reformar el Código Procesal Penal en el año 2010, en su artículo 117, en donde se establece, aun cuando la víctima o agraviado no se haya constituido como querellante adhesivo tiene derecho a ser informado sobre sus derechos que le asiste en el procedimiento penal, recibir asistencia médica, psicosocial o cualquier otra que tenga como objeto reducir las secuelas del hecho delictivo, a ser escuchada su opinión sobre la forma de terminación del proceso, a recibir resarcimiento y protección.

II.2.5. Aplicación de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso del Poder.

Esto constituye la resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su sesión 15ª del 24 de mayo de 1989, en donde se recomienda a los Estados Miembros la promulgación y aplicación de las disposiciones contenidas en la declaración en sus respectivos ordenamientos nacionales; la introducción de medidas legislativas que simplifique el acceso de las víctimas a la justicia penal para obtener indemnización y reparación.

Así mismo se recomienda, fomentar la prestación de servicios de asistencia y apoyo a las víctimas, garantizar la capacitación adecuado del personal de prevención y asistencia victímales, establecer conductas eficaces de comunicación entre las instancias que atienden a las víctimas, atender los programas y las medidas orientadas a las protección de las víctimas, fomentar medidas de evaluación e inspección de los servicios a víctimas.

II.2.6. Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, sobre Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Esta resolución fue emitida por Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su 13ª sesión plenaria, el 24 de mayo de 1990. En esta resolución se está

solicitando al Secretario General que, en forma conjunta con todas las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes, emprende y coordine la aportación de medidas necesarias, con un objetivo humanitario, a fin de prevenir y reducir las formas graves de victimización en los casos en que los conductos nacionales para entablar recursos resulten insuficientes, para lo cual podrá: vigilar la situación, desarrollar e instruir medios para la resolución del arbitraje de conflictos; promover el acceso de las víctimas a las vías judiciales y los recursos legales.

II.2.7. Protección de los Derechos Humanos de las Víctimas de la Delincuencia y del Abuso de Poder.

Se trata de una resolución adoptada por el octavo congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que recomienda que en la aplicación de dicha resolución, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia tenga en cuenta las importantes propuestas ya formuladas por la comunidad de organizaciones no gubernamentales interesadas; y exhorta a los Estados a que, en el momento de formular su legislación nacional, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Así mismo recomienda a los gobiernos que examinen la disponibilidad de servicios de apoyo, tanto públicos como sociales, para las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder y que fomenten programas culturales apropiados utilizables para procurar asistencia, información e indemnización con destino a las víctimas precitadas. También pide a los Estados que adopten medidas para que incorporen en sus universidades y centros de criminología programas de estudio en materia victimología, como en los centros formativos de procuración y administración de justicia.

II.2.8. Decisión Marco del Consejo Europeo Relativo al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal.

Esta decisión del consejo de Europa emitido en el mes de marzo de 2001, adoptó una decisión marco relativo al estatuto de la víctima en el proceso penal. Así mismo define a la víctima muy similar a la realizada por la Organización de las Naciones Unidas, marca unas pautas para el tratamiento de la víctima, la que se enumera a continuación;

1. El respeto y reconocimiento de la Víctima, aboga por las víctimas para que sean tratadas durante todas las actuaciones con respecto a su dignidad personal de las víctimas especialmente vulnerables.
2. Las garantías de comunicación, que se garantiza la comunicación, comprensión y participación de la víctima en el proceso penal.
3. El gasto sufragado por la víctima en relación con un proceso penal, todos los gastos que le ha implicado a la víctima particular en el proceso penal en calidad de testigo o como parte.
4. El derecho a la protección, las autoridades han de procurar la seguridad y la protección de la intimidad de la víctima y de su familia, siempre que se considere que existe un riesgo grave de represalias o acciones contra la vida privada del afectado.
5. El Derecho a la indemnización en el ámbito penal, se adoptarán las medidas precisas y sin demora para que el autor del delito indemnice a la víctima del mismo.

De todas las consideraciones que adopta el consejo Europeo suponen un avance en el trato de la víctima. Las pautas para modificaciones de nuestras legislaciones están fijadas por estas normas internacionales y solo falta voluntad política por parte del Estado de promoverlas, implementarlas y hacerlas cumplir. Como se puede ver a finales del siglo pasado y al inicio del presente siglo se pone más atención a la víctima de delito, porque anteriormente estaba en el olvido, era tomado en el proceso penal como un testigo, sin tener la capacidad de ser parte procesal, por lo que en materia de víctimas se ha avanzado mucho, aunque se considera que los Estados no han encontrado el mecanismo eficaz para ser indemnizados.

II.3. DERECHO COMPARADO.

II.3.1. Código Procesal Penal de Costa Rica.

Respecto a la víctima el Código Procesal Penal de la República de Costa Rica, regula entre otros los siguientes:

1. “Justicia Pronta: Toda persona tendrá derecho a una decisión judicial definitiva en un plazo razonable”.⁷⁶
2. “Conversión de la acción pública en privada: La acción pública podrá convertirse en privada a pedido de la víctima, siempre que el Ministerio Público lo autorice y no exista un interés público gravemente comprometido, cuando se investigue un delito que requiera instancia privada o un delito contra la propiedad realizado sin grave violencia sobre las personas. Si existen varios ofendidos, será necesario el consentimiento de todos”.⁷⁷
3. “Acción Civil: El ejercicio de la acción civil para restituir el objeto material del hecho punible, así como la reparación de los daños y perjuicios causados, podrán ser ejercida por el damnificado, sus herederos, sus legatarios, la sucesión o por el beneficiario en el caso de pretensiones personales, contra los autores del hecho punible y partícipes en el y, en su caso contra el civilmente responsable”.⁷⁸
4. “Delegación: La acción civil deberá ser ejercida por un abogado de su confianza especializada en la defensa civil de las víctimas, adscrita al Ministerio Público, cuando:
a) El titular de la acción carezca de recursos y le delegue su ejercicio, b) El titular de la acción sea incapaz de hacer valer sus derechos y no tenga quien lo represente, sin perjuicio de la intervención del patronato Nacional de la Infancia”.⁷⁹
5. “Víctimas: Serán consideradas víctimas: a) La persona directamente ofendida por el delito, b) El cónyuge, la persona conviviente con más de dos años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre adoptivos, los parientes dentro del tercero grado de

⁷⁶Código Procesal Penal de Costa Rica, No. 7594 vigente el 1 de enero de 1998. Artículo 20.

⁷⁷Ibíd. Artículo. 34.

⁷⁸Ibíd. Artículo. 37.

⁷⁹Ibíd. Artículo. 39.

consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido”.⁸⁰

6. “Derechos y deberes de la víctima: Aunque no se haya constituido como querellante, la víctima tendrá los siguientes derechos dentro del proceso; 1) Derechos de información y trato; 2) Derechos de protección y asistencia; y 3) Derechos Procesales”.⁸¹

Entre las cuestiones importantes que regula el Código Procesal Penal de Costa Rica es que se puede delegar la acción civil y que deberá ser ejercida por un abogado de su confianza especializada en la defensa civil de las víctimas, adscrita al Ministerio Público, cuando el titular de la acción carezca de recursos y le delegue su ejercicio; y el titular de la acción sea incapaz de hacer valer sus derechos y no tenga quien lo represente, sin perjuicio de la intervención del patronato Nacional de la Infancia. Esta facultad que la ley concede a las víctimas es con la finalidad que no queda en impunidad los delitos que se cometen contra las víctimas que carecen de recursos económicos, para que una institución como la oficina especializada en la defensa civil de las víctimas pueda ejercer por sí sola la acción civil.

Así mismo establece que se debe entender por víctimas que son todas las personas directamente ofendidas por el delito, así como el cónyuge y las demás personas que conviven con la víctima, también se consideran víctimas los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y los herederos declarados judicialmente, es importante resaltar que el Código Procesal Penal de Costa Rica en cuanto los parientes de la víctima se encuentra más limitada en virtud que regula hasta el tercer grado de consanguinidad a diferencia que Código Procesal Penal de Guatemala que regula hasta el cuarto grado de consanguinidad.

La legislación de Costa Rica regula los derechos de la víctima, y los clasifica de tres formas; a) derechos de información y trato, en la lista de estos derechos entre las más importantes se encuentra que la víctima debe recibir un trato digno, que se respete sus

⁸⁰Ibíd. Artículo. 70.

⁸¹Ibíd. Artículo. 71.

derechos fundamentales y que se procure reducir o evitar la revictimización con motivos del proceso, como se sabe que las víctimas en muchos casos en el desarrollo del proceso penal son revictimizadas, establece también que se deben considerar sus necesidades especiales, tales como limitaciones físicas, sensoriales, o mentales, así como las diferencias sociales, culturales o éticas, las víctimas que más son vulnerados de violación a sus derechos son las personas especiales es decir las personas que padecen de limitaciones físicas, sensoriales o mentales porque estas personas no pueden defenderse por sí solas y necesitan que el Estado les brinde una protección especial. b) derechos de protección y asistencia, en esta clasificación de derechos se establece que la víctima tendrá derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgo o amenazas graves para su vida o integridad física o la de sus familias, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso, esto es muy importante porque en la mayoría de los casos las víctimas no denuncian porque tiene temor a represalias por parte de los agresores o son amenazados durante el desarrollo del proceso y esto hace que ellos o ellas desisten del proceso penal, en ese sentido el Código Procesal Penal de Costa Rica establece que el Ministerio Público, la policía, el juez o el tribunal de juicio que conozca de la causa adoptaran las medidas necesarias para que se brinde esta protección a las víctimas.

También se regula una protección procesal a las víctimas en el sentido que la víctima tendrá derecho a solicitar a que se reserven sus datos de identificación, como nombre, cédula y domicilio, número de teléfono o lugar de trabajo y que no consten en la documentación del proceso, esto es muy importante porque en la mayoría de los casos las víctimas no denuncian por temor a represalias por parte de sus agresores, porque cuando presentan una denuncia se les requieren sus datos personales y con ello es más fácil para sus agresores de tomar alguna represalia a sus víctimas porque tendrán una mayor información sobre sus víctimas porque sabrán en donde viven, en donde trabajan, etc. Por esa razón es importante que se reserve los datos personales de las víctimas y que no consta en la documentación del proceso, es una protección fundamental a las víctimas, algo que en Guatemala aún no se ha podido regular de esta manera, es de esta forma se da cuenta como en otros países las legislaciones son más

avanzados que la de Guatemala y tomando en consideración que esta legislación fue emitida en año 1998, es más reciente que el Código Procesal Penal de Guatemala.

II.3.2. Código de Procedimiento Penal de Bolivia.

El Código de Procedimiento Penal de Bolivia, respecto a la víctima del delito regula los siguientes:

1. “Garantías Constitucionales: La víctima por si sola o por intermedio de un abogado, sea particular o del Estado, podrá intervenir en el proceso penal aunque no se hubiera constituido en querellante”.⁸²

2. “Acción Civil: La acción civil para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, sólo podrá ser ejercida por el damnificado, contra el autor y los partícipes del delito y, en su caso, contra el civilmente responsable. En caso de fallecimiento del damnificado, pueden ejercitarla sus herederos”.⁸³

3. “Víctima: Se considera víctima. 1. A las personas directamente ofendidas por el delito; 2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido; 3. A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y 4. A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses”.⁸⁴

4. “Información a la Víctima: Aun cuando la víctima no hubiera intervenido en el proceso, deberá ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal

⁸²Código de Procedimiento Penal de Bolivia, 25 de marzo de 1999. Artículo 11.

⁸³Ibíd. Artículo. 36.

⁸⁴Ibíd. Artículo. 76.

sobre sus derechos y por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso, bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento”.⁸⁵

5. “Querellante: La víctima podrá promover la acción penal mediante querrela, sea en los casos de acción pública o privada según los procedimientos establecidos en este Código”.⁸⁶

6. “Representación: La querrela podrá ser iniciada y proseguida por mandatario con poder especial, que cumpla con los requisitos legales. La persona ofendida directamente por el delito podrá disponer que sus derechos y facultades sean ejercidos por una asociación o fundación de protección o ayuda a la víctima. En este caso no será necesario el poder especial y bastará que la delegación de derechos y facultades conste en un escrito firmado por la víctima y el representante legal de la entidad”.⁸⁷

7. “Intervención Policial Preventiva: Los funcionarios y agentes de la policía que tenga noticia fehaciente de la comisión de un delito de la acción pública informaran, dentro de las ocho horas de su primera intervención a la Fiscalía. Bajo la dirección del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegura los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos”.⁸⁸

8. “Derecho de recurrir: El derecho de recurrir corresponderá a quien le sea expresamente permitido por ley, incluida la víctima aunque no se hubiere constituido en querellante”.⁸⁹

9. “Perdón del ofendido: El perdón de la víctima, en los delitos de acción privada, extingue la pena. Esta norma regirá también para los casos de conversión de acciones”.⁹⁰

⁸⁵Ibíd. Artículo. 77.

⁸⁶Ibíd. Artículo. 78.

⁸⁷Ibíd. Artículo. 81.

⁸⁸Ibíd. Artículo. 293.

⁸⁹Ibíd. Artículo. 394.

⁹⁰Ibíd. Artículo. 438.

El Código de Procedimiento Penal Boliviano, entre las cuestiones más importantes que regula este código es que entre sus garantías constitucionales, se establece que la víctima podrá intervenir en el proceso penal y tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y en su caso a impugnarla, esto es algo novedoso ya que lo establece como una garantía constitucional que prevalece sobre lo que puede decir cualquier norma ordinaria.

Así mismo en este código define a la víctima y establece que aunque la víctima no hubiere intervenido en el proceso, deberá ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos y por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso, bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento. Lo que se regula en este código es similar que se regula en el Código Procesal Penal de Guatemala, al regular en el artículo 117 segundo párrafo que “El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal”.

También establece que se debe brindar una asistencia adecuada a la víctima quien es la persona ofendida directamente por el delito y que podrá disponer que sus derechos y facultades sean ejercidos por una asociación o fundación de protección o ayuda a las víctimas, en este caso no será necesario el poder especial y bastará que la delegación de derechos y facultades conste en un escrito firmado por la víctima y el representante legal de la entidad. Es de esta forma se establece como otras legislaciones penales son más avanzadas que el de Guatemala.

Algo novedoso que regula este código es la protección de la víctima en la intervención policial ya que obliga a los funcionarios policiales proteger la salud e integridad física de la víctima y entre sus facultades está el de proteger el auxilio que requiere las víctimas. Así mismo regula el derecho de recurrir corresponde a quien le sea expresamente permitido por la ley, incluida la víctima aunque no se hubiere constituido en querellante, con esto nos damos cuenta cómo es que en cada legislación de cada Estado se de una intervención diferente a la víctima en el proceso penal, y lo que sobresale en el Código

Boliviano es que la víctima puede recurrir aunque no se haya constituido como querellante.

II.3.3. Código de Procedimiento Penal de Ecuador.

En cuanto al Código de Procedimiento Penal de Ecuador regula los derechos y facultades de la víctima en el proceso penal ecuatoriano, de la siguiente manera:

1. “Competencia en los juicios de indemnización: Para determinar la competencia en los juicios de indemnización, se seguirán las reglas siguientes: 1. De los daños y perjuicios ocasionados por la infracción: a) si la infracción fue de acción pública y en sentencia ejecutoriada se declaró procedente la acusación particular que se hubiere propuesto siempre que no hubiera sido posible determinarse los perjuicios en la misma sentencia o si la determinación hubiere sido parcial, será competente el Presidente del Tribunal de garantías; b) si quien reclama la indemnización no propuso acusación particular, será competente para conocer de la acción por los daños y perjuicios derivados del delito, el juez de garantías penal de lo civil al que le corresponda según las reglas generales”.⁹¹

2. “Ejercicio de la Acción: El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal. El ejercicio de la acción privada corresponde únicamente al ofendido, mediante querrela”.⁹²

3. “La acusación particular: Ejercicio, puede proponer acusación particular el ofendido. Podrán también proponer acusación particular los representantes de los órganos de control distintos de la fiscalía, a quienes la ley faculta para intervenir como parte en los procesos penales que interesen a los fines de la institución que representan”.⁹³

⁹¹Código de Procedimiento Penal de Ecuador, vigente 13 de enero de 2000. Artículo 31.

⁹²Ibíd. Artículos. 32 y 33.

⁹³Ibíd. Artículo. 52.

4. “Renuncia: El ofendido puede renunciar al derecho de proponer acusación particular. No pueden renunciar a ese derecho los padres que actúan en representación de los hijos menores de edad, los tutores, los curadores, ni los representantes de las instituciones del sector público. No se admitirá renuncia en los casos de violencia intrafamiliar”.⁹⁴

5. “Ofendido: Se considera ofendido: 1. Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen; 3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses; 4. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y 5. A los pueblos y a las comunidades”.⁹⁵

6. “Derechos del ofendido: El ofendido tiene derecho; 1. A intervenir en el proceso penal como acusador particular; 2. A ser informado por la Fiscalía del estado de la indagación preprocesal y de la instrucción; 3. A ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aun cuando no haya intervenido en él; 4. A presentar ante el Fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente de la Fiscalía; 5. A solicitar al juez de turno que requiera del fiscal que, en el término de quince días se pronuncie sobre si archiva la denuncia o inicia la instrucción; 6. A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el Fiscal, el juez de garantías penales y el tribunal de garantías penales adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado; y 7. A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este código, haya propuesto o no acusación particular”.⁹⁶

⁹⁴Ibíd. Artículo. 63.

⁹⁵Ibíd. Artículo. 68.

⁹⁶Ibíd. Artículo. 69.

7. “Testimonio del ofendido: Cuando el ofendido haya presentado acusación particular, estará obligado a comparecer ante el tribunal de garantías penales, para rendir su testimonio con juramento. La declaración del ofendido por sí sola, no constituye prueba”.⁹⁷

En el Código Procedimiento Penal de Ecuador, entre lo novedoso se regula la competencia en los juicios de indemnización estableciendo que para determinar la competencia en los juicios de indemnización, se seguirán una serie de reglas. Otro de los aspectos importantes que regula este código es lo referente a la acción penal al regular que solo existe dos clases del ejercicio de la acción penal: 1. Que corresponde exclusivamente al Fiscal y 2. Corresponde únicamente al ofendido, mediante querrela. Mientras que la legislación procesal penal guatemalteca regula tres regímenes de acción: 1. Acción pública; 2, Acción dependiente de instancia particular; y 3. Acción privada.

Así mismo establece quiénes son los ofendidos, regula expresamente sus derechos entre las más importantes encontramos, intervenir en el proceso penal como acusador particular; ser informado por el Ministerio Público del Estado de la indagación procesal y de la instrucción; ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido aun cuando no haya intervenido en él, presentar ante el fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente del Ministerio Público y entre otros derechos.

Por último regula que el ofendido que haya presentado acusación particular, estará obligado a comparecer ante el tribunal para rendir su testimonio con juramento, esto para evitar que cualquier persona calumnie a otra de cualquier delito, así mismo establece que su declaración del ofendido por sí sola, no constituye prueba.

II.3.4. Código Procesal Penal de Venezuela.

En el Código Procesal Penal de Venezuela, regula la víctima de la siguiente manera:

⁹⁷Ibíd. Artículo. 140.

1. "Titularidad de la acción penal: La acción penal corresponde al Estado a través del Ministerio Público, quien está obligado a ejercerla, salvo las excepciones legales".⁹⁸
2. "Ejercicio: La acción penal deberá ser ejercida de oficio por el Ministerio Público, salvo que sólo pueda ejercerse por la víctima o a su requerimiento".⁹⁹
3. "Delitos enjuiciables sólo previo requerimiento o instancia de la víctima: Los delitos que sólo puede ser enjuiciado previo requerimiento o instancia de la víctima se tramitarán de acuerdo con las normas generales relativas a los delitos de acción pública. La parte podrá desistir de la acción propuesta en cualquier estado del proceso, y en tal caso se extinguirá la respectiva acción penal".¹⁰⁰
4. "Renuncia de la acción penal: La acción penal en delitos de instancia privada o enjuiciables sólo previa instancia de parte se extingue por la renuncia de la víctima. La renuncia de la acción penal solo afecta al renunciante".¹⁰¹
5. "Acción Civil: La acción civil para la restitución, reparación e indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, solo podrá ser ejercida por la víctima o sus herederos, contra el autor y los partícipes del delito y, en su caso, contra el tercero civilmente responsable".¹⁰²
6. "Ejercicio de la acción civil: La acción civil se ejercerá, conforme a las reglas establecidas por este código, después que la sentencia penal quede firme; sin perjuicio del derecho de la víctima de demandar ante la jurisdicción civil".¹⁰³
7. "Suspensión del ejercicio de la acción civil: La prescripción de la acción civil derivada de un hecho punible se suspenderá hasta que la sentencia penal este firme. Las personas que no estén en condiciones socioeconómicas para demandar podrán delegar en el Ministerio Publico el ejercicio de la acción civil. El Ministerio Público propondrá la

⁹⁸Código Procesal Penal de Venezuela, vigente 23 de enero de 1998. Artículo 11.

⁹⁹Ibíd. Artículo 23.

¹⁰⁰Ibíd. Artículo 25.

¹⁰¹Ibíd. Artículo 26.

¹⁰²Ibíd. Artículo 45.

¹⁰³Ibíd. Artículo 47.

demanda cuando quien haya sufrido el daño sea un incapaz que carezca de representante legal”.¹⁰⁴

8. “Víctima: La protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso”.¹⁰⁵

9. “Definición de Víctima: Se considera víctima: 1. La persona directamente ofendida por el delito; 2. El cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido; 3. Los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan; 4. Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito”.¹⁰⁶

10. “Derechos de la Víctima: Quien de acuerdo con las disposiciones de este Código sea considerado víctima, aunque no se haya constituido como querellante, siempre que lo solicite, podrá ejercer en el proceso penal los siguientes derechos: 1. Presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Código; 2. Ser informada de los resultados del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él; 3. Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia; 4. Adherir a la acusación del fiscal o formular una acusación propia contra el imputado; 5. Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible; 6. Ser notificada de la resolución del fiscal que ordena el archivo de los recaudos; 7. Ser oída por el tribunal antes de la decisión de sobreseimiento o de otra que ponga término al proceso o lo suspenda

¹⁰⁴Ibíd. Artículos 48 y 49.

¹⁰⁵Ibíd. Artículo 115.

¹⁰⁶Ibíd. Artículo 116.

condicionalmente; 8. Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el proceso, siempre que el fiscal haya recurrido”.¹⁰⁷

11. “Legitimación para interponer la querrela: Sólo la persona, natural o jurídica, que tenga la calidad de víctima podrá presentar querrela. La querrela se propondrá siempre por escrito, ante el juez de control”.¹⁰⁸

12. “Desistimiento de la querrela: El querellante podrá desistir de su querrela en cualquier momento del proceso y pagará las costas que haya ocasionado. Se considera que el querellante ha desistido de la querrela cuando: 1. Citado a prestar declaración testimonial, no concurra sin justa causa; 2. No acuse o no asista a la audiencia preliminar sin justa causa; 3. No ofrezca prueba para fundar su acusación, o no se adhiera a la del fiscal; 4. No concurra al juicio o se ausente de él sin autorización del tribunal. El desistimiento será declarado de oficio o a petición de cualquiera de las partes”.¹⁰⁹

El código Procesal Penal de Venezuela, podemos deducir que contiene un avance muy importante sobre el acceso y permanencia de la víctima de delitos en el proceso penal, estableciendo el principio de oportunidad dando una participación activa a la víctima principalmente en donde la víctima ha sido dañado en su patrimonio o cuando se trate de delitos culposos.

Así mismo esta legislación procesal penal establece que el Ministerio Público está obligado a velar por los intereses de la víctima en todas las fases del proceso. Cabe resaltar que uno de los objetivos del proceso penal venezolano es la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito y que los jueces garantizan la vigencia de sus derechos.

Es importante resaltar que este código contiene un listado de los derechos de la víctima como lo regula la legislación de Costa Rica como el de Ecuador, que es un avance que se ha tenido en estos Estados en cuanto a especificar los derechos de la

¹⁰⁷Ibíd. Artículo 117.

¹⁰⁸Ibíd. Artículos 301.

¹⁰⁹Ibíd. Artículo 306.

víctima y que en Guatemala no se ha podido regular estos derechos de forma amplia como lo establecen las legislaciones antes mencionadas. El Código Procesal Penal de Venezuela, regula una serie de derechos de la víctima pero entre las más importante esta: presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en dicho código; ser informada de los resultados del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él; solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia; adherir a la acusación del fiscal o formular una acusación propia contra el imputado; ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible.

Así mismo este código establece una asistencia especial a la víctima directamente por el delito pudiendo delegar, en una asociación de protección o ayuda a las víctimas, el ejercicio de sus derechos cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses. En este caso, no será necesario poder especial y bastará que la delegación de derechos conste en un escrito firmado por la víctima y el representante legal de la entidad.

Como podemos ver en la legislación comparada analizadas, la víctima adquiere mayor protagonismo en el proceso penal, aunque igual que la legislación de Guatemala también la víctima tiene limitantes y en la mayoría regula expresamente los derechos de la víctima, salvo la legislación boliviana, así mismo regula protecciones específicas a la víctima, tal es el caso de la legislación de la república de Costa Rica que regula una protección y asistencia a la víctima, una protección procesal y una protección extraprocesal, es la única de las legislaciones de todas las analizadas que regula tres clases de protecciones específicas a la víctima.

CAPITULO III

VÍCTIMA.

III.1. Definición de Víctima.

Víctima es toda persona que sufre un daño o perjuicio, en su persona o en su patrimonio que es provocada por una acción, ya sea por culpa de otra persona o por fuerza mayor.

En sentido más restringido para Stanciu nos señala que “Víctima es un ser que sufre de una manera injusta, un sufrimiento, un daño o perjuicio en su persona o en su patrimonio”.¹¹⁰

Por su parte el profesor mexicano Luis Rodríguez Manzanera plantea: “Se entiende por víctima al individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita”.¹¹¹

Se considera que estas dos definiciones son las más acertadas, la primera considera que víctima es una persona que sufre de manera injusta, esto, nos da entender que lo injusto es algo que la persona no quiere o no lo esperaba que le pasara, un mal que le pasa a la persona, también el autor en su definición hace referencia que víctima es la persona que puede sufrir un daño o perjuicio en su persona o en su patrimonio, es importante resaltar que la víctima puede sufrir un daño en su persona como por ejemplo una lesión en su persona y perjuicio lo sufrirá, cuando la persona tiene una profesión ejerciendo y por las lesiones sufridas no puede ejercer dicha profesión. En cuanto al daño que sufre en su patrimonio es cuando una persona posee un bien y este es deteriorado ya sea por otra persona, por fuerza mayor o caso fortuito, y como consecuencia sufra un perjuicio en el sentido que dicha persona deja de percibir las ganancias lícitas que adquiriría como producto de la explotación del bien que ha sido

¹¹⁰Stanciu V. V. www.estudio-de-victimologia.com. Consultada 10 de septiembre de 2015.

¹¹¹Rodríguez Manzanera Luiz. Citado por Goite Pierre, Mayda. Reflexiones en torno a la Protección de los Derechos de la víctima en el Ordenamiento Jurídico Penal. Facultad de Derecho Universidad de la Habana, Cuba. P. 4.

dañado, como por ejemplo un taxista que le colisionan su carro y con ello deja de trabajar determinados días.

En la segunda definición este autor agrega que víctima puede ser también un grupo de personas, y que esa acción u omisión puede ser por causa fortuita, que equivaldría a la acción por mero accidente o por la acción de la víctima por su propio descuido, y que según la legislación sustantiva penal “no incurre en responsabilidad penal quién con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ella la debida diligencia, produzca un resultado dañoso per mero accidente”.¹¹²

De las definiciones dados por los autores anteriormente citados, se concluye que víctima se refiere a la persona que sufre violencia física y/o psicológica en su integridad y/o en sus bienes o en la integridad y/o bienes de un familiar, ejercida por otra persona de manera intencional o imprudente.

III.2. Victimización y Grados de Victimización.

La victimización ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra una persona o grupo de persona, como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible. Se habla de una victimización primaria, secundaria y terciaria, aunque con interpretaciones muy diferentes según los diversos autores, se adopta la de “Thorsten Sellin”¹¹³ citado por Luis Rodríguez Manzanera.

a) Víctima Primaria.

Este grado de victimización es el proceso dañoso que sufre la víctima a consecuencia directa del hecho delictivo. En este caso se produce directamente entre la víctima y el criminal durante la comisión del hecho delictivo en la que resulta lesionado el bien jurídicamente tutelado por el Estado y por lo tanto se ocasione a la persona el daño

¹¹²Código Penal, *Ibíd.*, artículo 22.

¹¹³Manzanera Rodríguez, *Estudio de la Victimología*, *Ibíd.*, P. 5.

físico, psíquico, sexual, patrimonial o daño al entorno social; es el momento donde se registran elementos importantes de la conducta del autor del hecho y de su víctima que pueden contribuir a la explicación del móvil del delito y al esclarecimiento del hecho delictivo.

b) Víctima Secundaria.

Como segundo grado de la victimización, se da específicamente en la actuación de las instancias de control social que al intervenir en el caso multiplican o agravan el impacto del delito. Consiste en el trato inadecuado a las víctimas por parte de los operadores del sistema legal (policías, jueces, fiscales, auxiliares fiscales, defensores), por eso la víctima no coopera con el sistema, se le denomina también revictimización por referirse a los nuevos sufrimiento que padece la víctima durante el proceso penal, por esa razón la víctima en la mayoría de los casos no denuncia ante las autoridades competentes precisamente por temor a ser revictimizado en el desarrollo del proceso.

En el caso de Guatemala la víctima desconfía en el sistema de justicia por la mala atención que se le da en los órganos jurisdiccionales, por la falta de asesoría adecuada, aunado a ello, el miedo de represalia del acusado y sus familiares, por vergüenza e impotencia. Pero esta situación se agrava más en las comunidades indígenas toda vez que el personal que atiende no es bilingüe y desconocen las tradiciones y costumbres de dichos pueblos, con lo cual las víctimas indígenas enfrentan rigurosas limitaciones para presentar su denuncia. Así mismo el trato inadecuado a las víctimas por parte de los operadores del sistema legal, las tornan llenas de reservas y miedo que se traducen en falta de cooperación para el esclarecimiento de los hechos debido a la desconfianza en la justicia.

c) Víctima Terciaria.

Como último grado de la victimización, esto involucra al victimizador o al criminal que el propio sistema penal produce en el infractor de la norma, convirtiéndola a su vez en una especie de víctima. Se da este grado de victimización en los casos en que un detenido

o acusado puede resultar victimizado por parte de los operadores del sistema legal durante la investigación, juzgamiento y ejecución de la sentencia.

Según la doctrina ha identificado al menos cuatro momentos en que pudiera resultar victimizado un imputado a saber: un momento legislativo cuando se violenta los límites de la dogmática jurídica, violación al principio de último ratio, agravantes en excesos, quebrantamiento de los límites del principio de proporcionalidad precisamente por la falta de correspondencia entre el bien jurídico protegido y la reacción excesiva de la respuesta, es decir sanciones muy severas; el segundo momento es la policial que se refiere a prácticas ilícitas por parte de los operadores del sistema durante el proceso investigativo, tales como su vida e integridad corporal, no informar a su familia; el tercer momento es lo referente a lo judicial que se asocia a los errores judiciales por falta de profesionalidad de los jueces; y por último se refiere al momento ejecutivo que se refiere a las violaciones que se dan dentro del régimen penitenciario, en donde los reclusos cada día son humillados, mala comida, trato cruel, disciplinas que no son resocializadoras.

III.3. Clases de Víctimas.

a) Víctima Directa.

La víctima directa es la persona que es objeto directo e inmediato del daño sufrido, ya sea física, psíquica o sensorial, de la pérdida financiera o de la afectación de un derecho fundamental. La víctima directa es por excelencia la persona que ha sido afectada y que, como consecuencia de los daños que se le han causado, resulta afectada en forma directa, específica y concreta.

b) Víctima Indirecta.

Es víctima indirecta “quien no ha sido sujeto pasivo del daño mismo, pero si es perjudicado en los perjuicios que surgen como consecuencia del hecho delictivo,

generalmente esta clase de víctima son los parientes de la víctima directa”¹¹⁴, y según el Código Procesal Penal se considera agraviado también el Cónyuge, a los padres, a los hijos de la víctima, a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito. En ese sentido la víctima indirecta es la persona o personas que son afectadas por la comisión de un hecho delictivo, un caso concreto que un padre es el único que trabaja en una familia y es él que sostiene el hogar y este es asesinado, la familia queda desprotegido en cuanto que ya no tendrán un ingreso económico en el hogar y de esta forma como es que son víctimas indirecta.

d) Víctimas Individuales.

La víctima individual es la persona o personas que han sufrido daños personales, directos e individuales, que afecta su integridad personal, su patrimonio o uno de sus derechos fundamentales, en consecuencia deben ser objeto de una reparación personal que implica su restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantía de no repetición en forma individual, podríamos mencionar entre estas a las personas que son víctimas de un tipo de lesión en su integridad física, también quienes son víctimas de algún tipo de estafa mediante cheques, robo de sus pertenencia, es decir el hecho delictivo va dirigido a una persona individual.

e) Víctimas Colectivas.

Esta clase de víctimas se dan en los delitos que lesionan o ponen en peligro determinados bienes cuya titularidad no corresponde a una persona natural, sino a una persona jurídica, a la comunidad o al Estado, el Código Penal regula una serie de bienes jurídicos tutelados de carácter colectivo, dentro de estas podemos citar los siguientes: “los delitos contra la seguridad colectiva, los delitos contra los medios de comunicación, transporte y otros servicios públicos, los delitos contra la salud pública,

¹¹⁴Landorrave Diaz Gerardo. www.buenastareas.com/ensayos/clasificación-de-las-victimas/107506. Consultada el 12 de septiembre de 2015.

los delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional, los delitos contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario, los delitos contra la industria y el comercio, los delitos contra el régimen tributario, los delitos contra la seguridad del Estado”.¹¹⁵

f) Víctimas Familiares.

Estas víctimas pertenece al núcleo familiar del delincuente, y se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por su relación convivencial o doméstica con aquél de los delitos producidos en este entorno. Los malos tratos y las agresiones sexuales en el hogar tiene principalmente como objeto pasivo a los miembros más débiles: las mujeres y los niños. Llegando este tipo de delitos a convertirse en una cifra muy significativa por el entorno por el que se comete. En protección a esta clase de víctimas en Guatemala se encuentra vigente la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, decreto 22-2008 del Congreso de la República, es una ley especial penal que se creó para la protección de las mujeres que son víctimas de un hecho delictivo tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, bajo una relación de poder. Y también se encuentra vigente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, esta ley es reciente y tiene por objeto la protección de niños y adolescentes.

f) Víctimas Especialmente Vulnerables.

Son aquellas víctimas que por diversos motivos ofrecen una predisposición. Entre esas circunstancias se encuentra la edad, tal es el caso de los niños, mujeres y ancianos, que son más vulnerables de sufrir un hecho delictivo dirigido en su contra, debido al estado físico o psíquico del sujeto, a la mayor debilidad provocada por ciertas circunstancias.

También existen factores sociales que proporcionan esa mayor victimización, como la pobreza, la ubicación de la vivienda, el tipo de trabajo que ejercen determinadas

¹¹⁵Ibíd. Código Penal. Artículos 288, 301, 313, 340, 355 y 358 “A”.

personas, como lo son los pilotos de autobuses, policías, vigilantes, taxistas, empleados de entidades bancarias, las que ejercen la prostitución etc. Estas clases de personas son más vulnerables de sufrir un hecho delictivo, en virtud de la situación en que se encuentran o el oficio que ejercen.

CAPITULO IV

DAÑOS Y PERJUICIOS.

IV.1. Definición de Daño.

El daño significa: “En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes”.¹¹⁶

Por su parte los jurisconsultos Edgar Alberto de León Estrada, Darwin Homero Porras Quezada y Wilfrido Porras Escobar, definen el daño de la siguiente manera “Es la pérdida que el acreedor sufre en su patrimonio por un acto u omisión realizada por el deudor”¹¹⁷

De la definición dada por los jurisconsultos, se refiere de una relación dada entre acreedor y deudor, pero es importante resaltar que el daño puede causar una persona hacia a otra sin que tenga ninguna relación con este, y que también el daño puede recaer en el patrimonio o en la persona misma como es el caso de la lesión, dándose cuenta que la definición anterior de los jurisconsulto es una definición limitada.

En cuanto a la definición establecida en el Diccionario Jurídico, es una definición en sentido amplio en virtud que considera el daño como el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes, en este sentido se considera que es la definición de daño más acertada y completa, en virtud que se refiere que el daño puede recaer en el patrimonio de una persona o en la persona.

Es importante resaltar que el daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. El daño doloso obliga el autor del daño a resarcirlo, además suele acarrear una sanción penal; el daño causado por culpa suele llevar simplemente una indemnización; y el daño que se haya causado por un caso fortuito exime en la generalidad de los casos.

¹¹⁶Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Ibíd. P. 89

¹¹⁷De León Estrada, Manual de Derecho Civil (obligaciones). Ibíd. P. 85.

IV.2. Clases de Daño

IV.2.1. El daño Patrimonial.

El daño patrimonial se refiere a “todo menoscabo o detrimento que se produce en los bienes que componen el patrimonio de una persona, siempre que sean susceptibles de una evaluación pecuniaria mediante pruebas periciales. La cuestión de su determinación tiene por objeto conocer con precisión cual es la cuantía pecuniaria capaz de indemnizarlos, evaluando la condición diferencial de que sea un daño imputable a dolo o culpa, en sede extracontractual o que el daño devenga de un incumplimiento en sede contractual o a un acto delictivo”.¹¹⁸

De lo anteriormente expuesto se deduce que el daño patrimonial es el que recae directamente en los bienes de una persona, y provoca una disminución de utilidad en los bienes, pero lo más importante de esta clase de daño es que se puede compensar con dinero o con bienes intercambiables por dinero, para reparar el daño que se haya causado. Los daños patrimoniales se diferencian de los daños morales en virtud que los primeros, el daño recae directamente en los bienes de una persona y el segundo recae en el honor de una persona.

Así mismo es importante establecer que el daño patrimonial es considerado en términos generales que es todo menoscabo o detrimento que se produce en los bienes que componen el patrimonio de una persona. La necesidad de terminar en que consiste el daño patrimonial, tiene por objeto conocer con precisión qué tipo de perjuicios deben indemnizarse, si el daño fue causado por culpa o dolo.

IV.2.2. El daño Moral.

El daño moral es considerado “como aquel perjuicio sufrido a la psiquis de una persona, es la trasgresión a los derechos personalísimos de una persona a través de un agravio

¹¹⁸<http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/rc36doctrina2.pdf>. Consultada el 14 de septiembre de 2015.

a la dignidad, honorabilidad, sosiego, integridad física, privacidad, o cualquier elemento que altere la normalidad facultativa mental o espiritual de una persona”.¹¹⁹

Esta clase de daño es la que recae en el honor de una persona, supone una cierta perturbación de su personalidad o de su dignidad, esta clase de daños se consideran que no tiene un valor pecuniario, aunque eso no impide que sean indemnizables, en cuanto que la indemnización en que se valoren va actuar como medio de compensación, en lo posible, de los trastornos y sufrimientos del equilibrio emocional que padece la víctima. Es importante resaltar que aunque el daño moral puede ser reparado, pero dicha reparación no hace desaparecer el daño sufrido por la víctima, ni reponer a la víctima a la misma situación en que se encontraba antes de sufrir el daño, en ese sentido reparar solo significa procurar a la víctima una satisfacción equivalente, así por ejemplo quien sufrió de un daño moral causado por su patrono de trabajo, puede ser satisfecho mediante el disfrute de un periodo de vacaciones, quien sufrió un daño moral causado por un momento desagradable puede ser compensado por uno agradable. En materia penal la mayoría de delito ocasiona no solo un daño material sino moral, de acuerdo al Código Penal establece que “la responsabilidad civil comprende la restitución, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios”.¹²⁰

IV.3. Diferencia entre Daño y Lesión.

El daño generalmente recae en el patrimonio o en los derechos de una persona, es decir es el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en los bienes de una persona. El daño se diferencia de la lesión, en virtud como se decía anteriormente el daño generalmente recae en los bienes de una persona y la lesión es el daño que una persona causa a otra en el cuerpo y en la mente, el Código Penal de Guatemala establece lo que se debe entender por lesión y regula el siguiente concepto;

¹¹⁹<http://www.monografias.com/trabajos24/danio-moral/danio-moral.shtml>. Consultada el 14 de septiembre de 2015.

¹²⁰Ibíd. Código Penal. Artículo 19.

“Comete delitos de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente”.¹²¹

La otra diferencia muy importante entre daño y lesión, es que el daño constituye una responsabilidad civil y que el autor del daño tiene la obligación de reparar el daño causado así como indemnizar los perjuicios que surgen como consecuencia del daño causado, mientras que la lesión constituye un delito y como consecuencia el autor de la lesión además de tener una responsabilidad civil tiene una responsabilidad penal, y en este caso el sindicado estará obligado a sufragar los gastos médicos a la víctima, además de ello tiene la obligación de indemnizar a la víctima de los perjuicios que surgen como consecuencia del hecho ilícito, así mismo se hace acreedor de una pena de coerción de carácter personal, dependiendo de qué clase de lesión haya causado a la víctima en virtud que el Código Penal de Guatemala enumera una serie de lesiones y cada lesión le corresponde una pena específica.

IV.4. La Valoración del Daño.

Cuando se acredite la existencia de un daño, procede ahora a la difícil cuestión de su exacta valoración, para su adecuada reclamación judicial. La determinación monetaria de las indemnizaciones es competencia exclusiva de los órganos judiciales, que deberán desempeñarlos, valorando las pruebas practicada en autos, evitando la arbitrariedad. En ese sentido la cuantificación del monto en materia de indemnización está configurado como una facultad discrecional del juzgador, de modo que se determina partiendo de lo que el reclamante haya alegado o deducido sobre el monto del resarcimiento y a resultas de las pruebas efectuadas, quedando, en última instancia, a la prudencia y discrecionalidad del juzgador. No obstante, a ello para fijar el monto por parte del Juzgador la resolución debe ir bien fundamentado en hecho, derecho y prueba, pues de lo contrario, estaría sujeto al medio de impugnación correspondiente para que la misma sea anulada.

¹²¹Ibíd. Código Penal. Artículo 144.

IV.8. Definición de Perjuicio.

Los perjuicios son las ganancias lícitas que una persona deja de percibirlos por el daño que le haya causado otra persona, ya sea en su persona o en su patrimonio, de esto se deduce que los perjuicios provienen de un daño.

Los jurisconsultos, Edgar Alberto de León Estrada, Darwin Homero Porras Quezada y Wilfrido Porras Escobar, definen los perjuicios de la siguiente manera “son las ganancias de carácter lícito que deja de recibir el sujeto que no percibe la prestación”.¹²²

Los perjuicios al igual que el daño deben de ser indemnizado a la persona que lo haya sufrido, así mismo deber de ser valorizado los perjuicios que se producen como consecuencia del daño, en ese sentido se entiende que la persona que haya causado un daño está obligado a reparar el daño causado e indemnizar los perjuicios que se deriven del daño causado. Es decir, perjuicio son las ganancias que dejó de percibir la víctima a consecuencia del daño ocasionado por un hecho delictivo, por ejemplo en el caso de delitos contra el patrimonio como la extorsión donde muchas empresas cierran temporalmente sus negocios dejando de percibir las ganancias que generan a diario, a parte del pago en efectivo que ha realizado.

¹²² De León Estrada, Manual de Derecho Civil (obligaciones). Ibíd. P. 85.

CAPITULO V.

LA REPARACIÓN DIGNA Y LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

V.1. Definición de Reparación.

Para el Jurisconsulto Manuel Ossorio Reparación consiste en “arreglo de daños o averías. | Satisfacción tras ofensa o agravio. | Indemnización”.¹²³

La reparación es la satisfacción o el resarcimiento de un daño que una persona haya causado a otro. En términos eminentemente jurídico, entendemos a la reparación como el desagravio, la satisfacción o el resarcimiento de un daño hecho a una persona en su esfera jurídica.

V.2. La Reparación del Daño y del Perjuicio.

La reparación del daño consiste en la obligación que tiene el autor de reparar el daño que haya causado, así como indemnizar los perjuicios que se deriven del daño causado. La reparación en materia civil, puede llevarse a cabo mediante la simple conformidad de las partes interesadas, mediante un convenio de naturaleza extrajudicial plenamente lícito y válido.

Es en el Código Civil, en cuanto a la reparación del daño y del perjuicio se encuentra regulado los siguientes: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligado a repararlo, salvo que demuestra que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado”¹²⁴.

¹²³Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, *Ibíd.*, P. 834

¹²⁴*Ibíd.* Código Civil. Artículos 1645 y 1646.

En el ámbito penal el Código Penal regula lo siguiente: “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente”.¹²⁵ Por su parte el Código Procesal Penal regula que para aplicar; “a) el criterio de oportunidad es necesario que el imputado hubiere reparado el daño causado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorgue las garantías para su cumplimiento; b) la conciliación, en el acta de conciliación se determinara las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplara la reparación del daño y el pago de los perjuicios; y c) La suspensión condicional de la persecución penal, el juez de Primera Instancia con base en la solicitud del Ministerio Público, deberá disponer la suspensión condicional de la persecución penal si el imputado manifiesta conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del juez hubiere reparado el daño correspondiente”.¹²⁶ Es de esta manera se da cuenta de la importancia y la obligación que tiene el autor del daño de reparar el daño que haya causado, para que le sea otorgado alguno de los beneficios mencionado anteriormente. Es decir, la legislación procesal penal siempre vela por la reparación del daño y perjuicio ocasionado a la víctima por el hecho delictivo, aunque se aplique una medida desjudicializadora, que es un método alternativo de resolver el conflicto, e incluso es un requisito sine qua non, pues de lo contrario no se aplicarían estas medidas alternas.

V.3. Clases de Reparación.

V.3.1. Reparación Individual.

La reparación individual consiste en que es a una sola persona a quien se repara el daño, es decir existe una sola víctima quien ha sufrido el daño y es a la única persona a quien debe indemnizarse y se diferencia de la reparación colectiva en virtud que la indemnización se debe hacer a un grupo de personas quienes han sufrido un daño. Un ejemplo de la reparación individual es cuando a una persona se ha estafado mediante

¹²⁵Ibíd. Código Penal. Artículo 112.

¹²⁶Ibíd. Código Procesal Penal. Artículos, 25 bis, 25 Ter. y 27.

cheque y la cantidad de dinero estafada es restituida a la víctima, y con ello se repara el daño causado.

V.3.2. Reparación Colectiva.

Esta clase de reparación va dirigida a un grupo de personas, es decir que las víctimas en este caso pueden ser los integrantes de un caserío, aldea, municipio, departamento, región, o de un grupo en particular. La reparación del daño que se realiza consiste a la reconstrucción del daño psicosocial que hayan sufrido las víctimas.

La reparación colectiva es un componente de la reparación integral y se refiere al conjunto de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, a que tienen derecho las comunidades y las organizaciones o grupos sociales y políticos, en términos políticos, materiales y simbólicos.

V.3.3. Reparación Simbólica.

La reparación simbólica consiste en la reparación del daño causado de manera simbólica realizada a favor de las víctimas que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. Generalmente esta clase de reparación simbólica a favor de las víctimas consiste en la construcción de monumentos, denominar con el nombre de las víctimas a calles o avenidas, escuelas, etc.

V.4. La Reparación Digna.

La reparación digna constituye un derecho fundamental de las víctimas de un hecho delictivo, y en base a la justicia restaurativa se trata de reparar el daño y el perjuicio que

se haya causado a la víctima, tratando dejarlo al estado anterior que tenía antes de sufrir el hecho delictivo.

La reparación digna esta debe hacerse efectiva por los medios expeditos y accesibles en el caso concreto, e incluso a través de una institución pública, como la Procuraduría General de la Nación cuando existen víctimas menores de edad que no tenga representante legal, el Instituto de la Defensa Pública Penal en materia de violencia contra la mujer, la Defensoría de la Mujer Indígena, aunque en Guatemala no existe una Institución específica que vele por los derechos de las víctimas de delito en general.

Con las reformas realizadas al Código Procesal Penal por el artículo 7 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente el artículo 124 se incorpora en la normativa la reparación digna que constituye un concepto más amplio y propio del derecho de las víctimas de delito y sobre esta base proyecta a futuro la manera de suprimir, reducir o compensar sus consecuencias lesivas, es decir la reparación conlleva a la restitución, la indemnización, la compensación y la rehabilitación en lo humanamente posible a la víctima, para que vuelva a desarrollar su vida libre de traumas, en base a una reparación material o simbólica hecha a su favor.

V.5. Definición Legal de Reparación Digna.

El artículo 124 del Código Procesal Penal, reformado por el artículo 7 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo siguiente: “la reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona, con todas sus circunstancias, como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación se

humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito”.

El artículo transcrito regula el derecho que tiene la víctima a la restauración del derecho afectado por la comisión de un hecho considerado como delictivo, con el objeto de que el daño y perjuicio causado sea restituido totalmente, tratando de restablecer a la víctima en la misma situación que tenía antes de la comisión del hecho delictivo, así mismo asegurando hacer efectivo el derecho a la reparación digna que le corresponde por derecho.

V.6. Derecho a la Reparación Digna.

Toda persona, ya sea individual o jurídica tienen derecho a la reparación digna para que sea restablecido el derecho que les ha sido afectado como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, para que sean restituido en el mismo estado que tenían antes de la comisión del delito, en lo humanamente posible. En el Código Procesal Penal específicamente en el artículo 124 se encuentra regulado este derecho, y con ello se legitima a cualquier persona que sea víctima de un delito, para ejercer sus acciones ya sea personalmente o por medio de su representante legal, ante los órganos jurisdiccionales y hacer efectivo su derecho a la reparación digna, y con ello sea indemnizado del daño y perjuicio que hayan sufrido por la comisión de un hecho delictivo.

V.7. Procedimiento de la Reparación Digna en el Proceso Penal Guatemalteco.

En capítulo primero se explicó, entre otras, las fases o etapas del proceso penal guatemalteco, y una de las etapas más importantes es el juicio oral y público en donde se lleva a cabo dos audiencias sustanciales: a) La audiencia de debate propiamente dicha; y b) La audiencia para ejercer la acción de reparación digna y su discusión. En

esta última audiencia se conoce, se discute y se decide la reparación digna a que tiene derecho la víctima, y el procedimiento que se lleva a cabo para ejercitar el derecho a la reparación digna es lo siguiente:

1. Una vez dictada la sentencia condenatoria, el juez o tribunal, cuando existe víctima determinada, convocará inmediatamente a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevara a cabo al tercer día, salvo que las partes renunciare al plazo legal y se conozca inmediatamente de dictada la sentencia condenatoria.
2. Llegado el momento procesal de la audiencia de reparación digna, el Juez o Tribunal, dará a conocer el objeto del mismo, otorgando la palabra al querellante adhesivo, cuando la misma está constituido como tal, en ausencia de ello, le otorgará la palabra al Ministerio Público para que en nombre de la víctima solicite el monto de la reparación digna. Enseguida se otorgará la palabra al abogado defensor del sindicado para que manifieste lo que considere pertinente, oponiéndose al monto de la reparación digna o manifestando su conformidad.
3. En esta audiencia de reparación, la víctima a través de su abogado que lo auxilia o a través del Ministerio Público deberá acreditar el monto de la indemnización a que tiene derecho, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias.
4. Inmediatamente de haber dado la participación de la víctima y demás partes procesales, el juez o tribunal emitirá la resolución judicial en la propia audiencia. Aunque en la práctica muchas veces no se emite inmediatamente la resolución sino que únicamente escucha la intervención de las partes y dan a conocer la resolución en la audiencia de lectura íntegra de la sentencia.

5. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permiten asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.
6. “Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil”.¹²⁷

Con las reformas contenido en el decreto 7-2011, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, se crea un mecanismo simplificador, efectivo y específico, para la reparación digna. Con estas reformas se elimina la obligación de intervenir en todas las audiencias del proceso penal para obtener una reparación por el delito que se haya causado, la cual esto beneficia a la víctima, al tener que comparecer únicamente a una audiencia que es exclusivo para lograr tal objetivo. Y en esta misma audiencia el juez o tribunal indicará a la víctima inmediatamente el monto de reparación a que tiene derecho. Así mismo el legislador previo que la víctima en cualquier momento del proceso penal, podrá solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permiten asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación, y esto es otro de los beneficios que se otorga a la víctima con estas nuevas reforma realizadas al Código Procesal Penal.

En este nuevo procedimiento para ejercer la acción de reparación digna, se suprime los obstáculos legales de constituir como actor civil, las obligaciones procesales que conllevan y sus límites de su intervención, estableciendo la discusión de la reparación digna sobre la base de una audiencia previa, de esto se deduce que actualmente se ha implementado un procedimiento simple, el legislador previo conocer, discutir y decidir el derecho a la reparación digna en una sola audiencia después que se haya finalizado la audiencia del debate y dictada la sentencia de condena.

¹²⁷Ibíd. Código Procesal Penal. Artículo 124.

V.7. Obstáculos que impiden hacer efectivo el Derecho a la Reparación Digna.

Actualmente existen varios obstáculos que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna, no obstante que el Código Procesal Penal, decreto número 51-94 del Congreso de la República de Guatemala, establece este derecho en el artículo 124, pero esta es una norma vigente pero no positiva, en virtud que si bien es cierto que este derecho se encuentra regulado y los jueces unipersonales o tribunales de sentencia actualmente están cumpliendo con esta normativa y en la mayoría de sentencias condenatorias se ha fijado el monto de reparación digna a que tiene derecho la víctima, salvo el derecho de la víctima a ejercerla en la vía civil, pues en este caso no se fija ningún monto como reparación digna, pero son pocas los montos de reparación digna que se han podido ejecutar o se han hecho efectivo, pues la mayoría resulta totalmente inejecutables.

Entre los obstáculos que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna que tiene derecho la víctima y la más principal de todas, es la falta de recursos económicos del victimario que le hace imposible de cumplir con su obligación de indemnizar a la víctima y con ello reparar el daño que haya causado como consecuencia de su actuar delictivo, ya que la mayoría de sentenciados son personas de escasos recursos económicos y que no tienen bienes como para embargarlos conforme al procedimiento civil. Otro de los obstáculos consiste en el desgaste económico que tiene que realizar la víctima para ejecutar el reclamo del monto de la reparación digna, ya que para ello tiene que sufragar los honorarios profesionales de un abogado privado. Así mismo otro de los obstáculos es la desconfianza que tiene la víctima en el sistema de justicia, y esto se refleja que en la mayoría de los casos después que se haya emitido una sentencia condenatoria y se haya llevado acabo la audiencia de reparación digna, la víctima ya no comparece ante el órgano jurisdiccional para solicitar una certificación de la sentencia y con ello proceder a ejecutarlo en la vía civil, con esta actitud de la víctima ya no se hace efectivo el derecho a la reparación digna a que tiene derecho.

Otro de los obstáculos es la falta de una institución pública específica que vela para que se haga efectivo el derecho a la reparación digna, ya que las instituciones del Estado

actualmente imperantes en Guatemala que vela por el derecho de la víctima, sus funciones culmina con lograr el establecimiento del monto de la reparación digna, después de ello, la víctima queda en total abandono, tiene que ver por su propia cuenta de cómo ejecutar la sentencia de reparación digna.

Además de ello las víctimas de delito desconocen la institución de reparación digna, es decir, el derecho a hacer reparado de los daños y perjuicios que les ocasionaron a consecuencia del hecho delictivo, manifestando satisfacción únicamente con la pena de prisión impuesto al acusado, y de los pocos que conocen sobre la reparación digna resulta que ellos también desconoce el procedimiento a seguir para hacer efectivo ese derecho. También se considera como obstáculo el desgaste físico que tiene que realizar la víctima de un delito, al tener que acudir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y a los diferentes órganos jurisdiccionales para dar información del hecho delictivo del cual fue objeto, y que después de ello tener que realizar otro juicio en la vía civil, la misma resulta desgastante para la víctima.

CAPITULO VI

PRESENTACION DE RESULTADOS.

VI.1. Universo y muestra.

VI.1.1. Universo.

La presente investigación tuvo como universo el área Urbana del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, para lo cual se realizó boletas de encuestas dirigidas a los abogados litigantes, Agentes Fiscales del Ministerio Público, Jueces Unipersonales de Sentencia Penal, Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango, Sujetos Pasivos dentro del Proceso Penal, Sujetos Activos dentro del Proceso Penal y defensores públicos del municipio y departamento de Quetzaltenango.

VI.1.2. Muestra

Del Universo de esta investigación, por razones técnicas se decidió tomar una muestra representativa. Para ello se realizaron 50 encuesta, las cuales se estima, que no son escasas, ni sobreabundantes, sino que son suficientes, para poder tener una idea clara, sobre el tema de la investigación, así como para facilitar el procedimiento de tabulación y presentación de gráficas.

VI.2. Técnicas de investigación utilizadas.

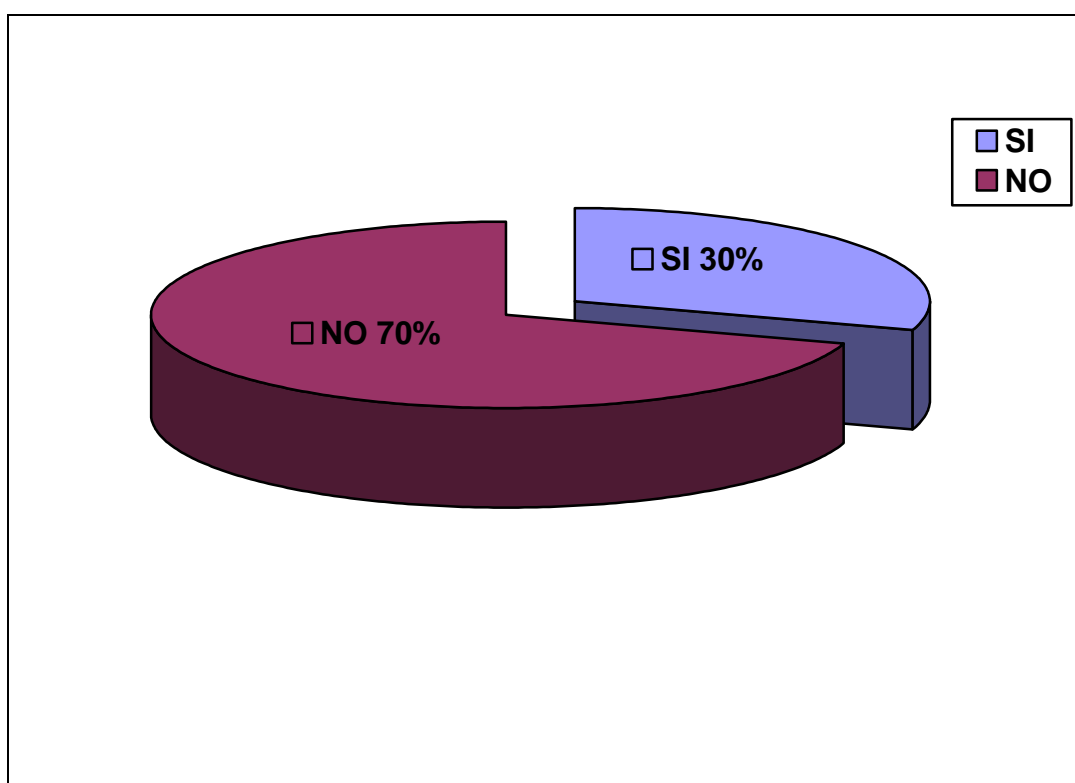
El trabajo de investigación se hizo con base en técnicas de investigación, como las encuestas.

VI.3. GRAFICAS, RESULTADOS E INTERPRETACIONES.

Gráfica No. 1

Pregunta número uno:

¿Considera usted que la víctima goza de los mismos derechos que el victimario dentro del proceso penal guatemalteco?

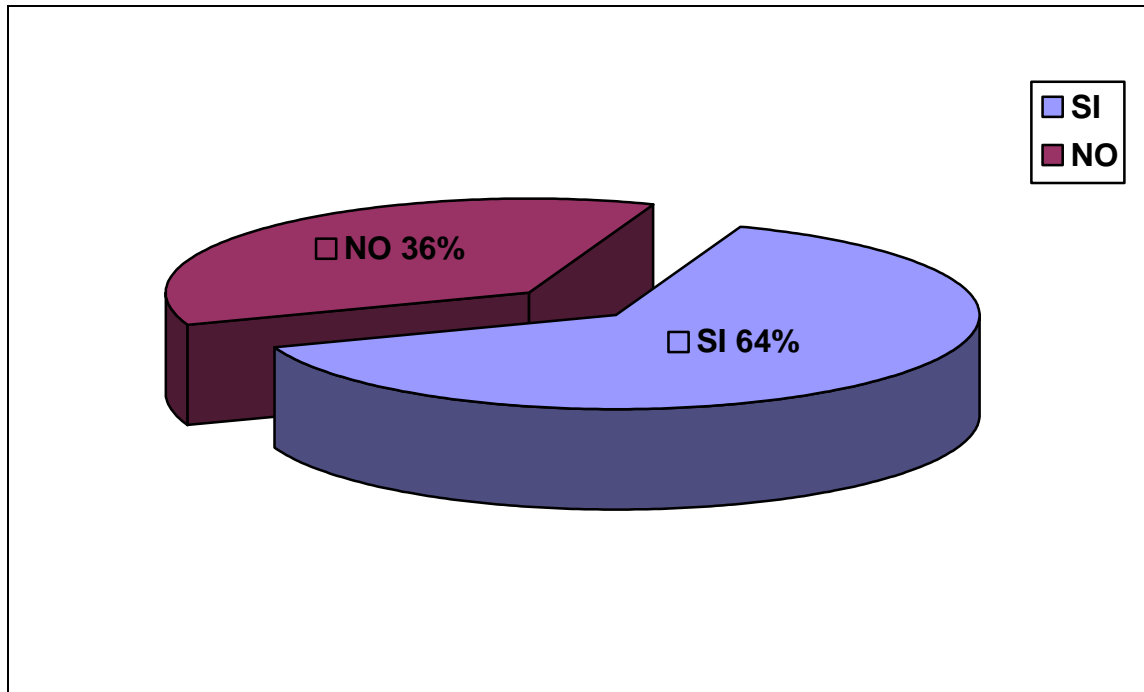


INTERPRETACIÓN. De los encuestados el 30% contestó que sí y el 70% contestó que no, por lo que es evidente que la víctima y el victimario no gozan de los mismos derechos en el proceso penal guatemalteco, en virtud que al victimario se le brinde mayores protección en base al derecho de presunción de inocencia que goza, y a la víctima se deja en el olvido.

Gráfica No. 2

Pregunta número dos:

¿Considera usted que las víctimas de la comisión de un hecho delictivo, desconocen la institución de la reparación digna, contemplada en el ordenamiento procesal penal guatemalteco?

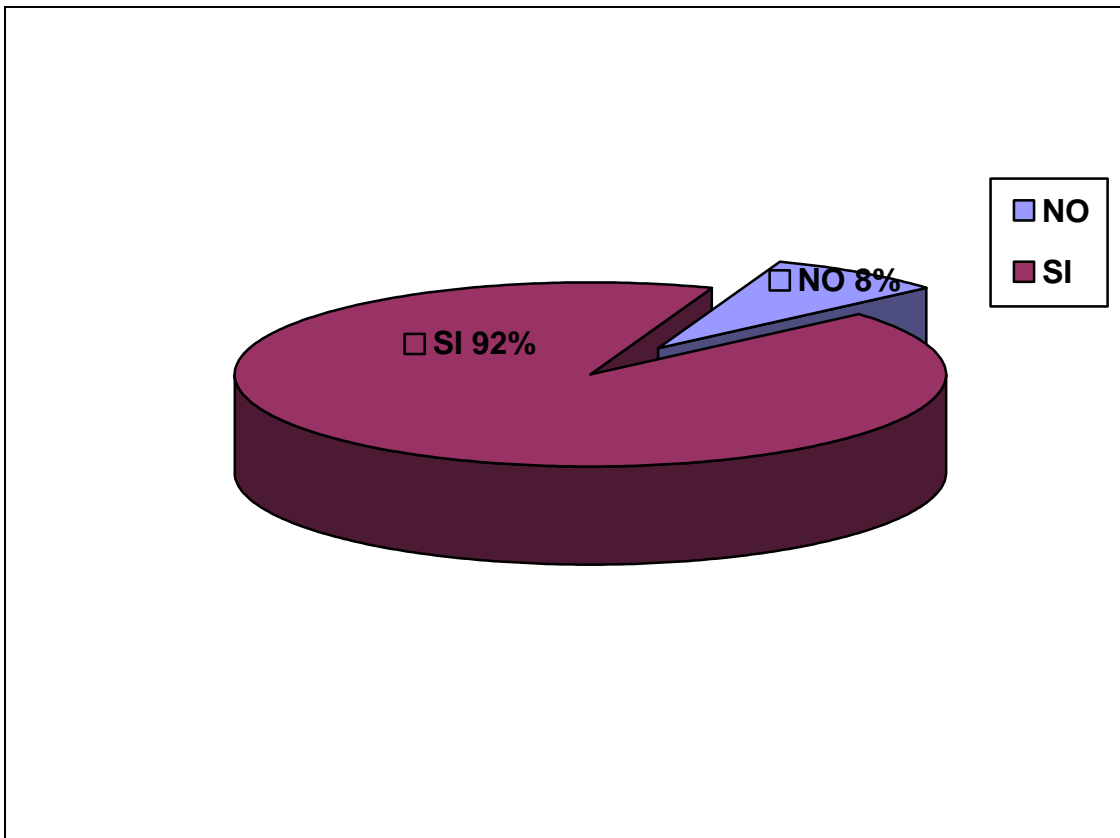


INTERPRETACIÓN. De los encuestados el 64% contestó que sí y el 36% contestó que no, por lo que se puede apreciar que la mayoría de las víctimas desconocen la institución de reparación digna, que es un derecho que las víctimas tienen que sea reparado el daño que se le haya causado como consecuencia de un hecho delictivo.

Gráfica No. 3

Pregunta número tres:

¿Considera usted que las víctimas de la comisión de un hecho delictivo, desconocen el procedimiento a seguir para poder hacer efectiva la reparación digna?

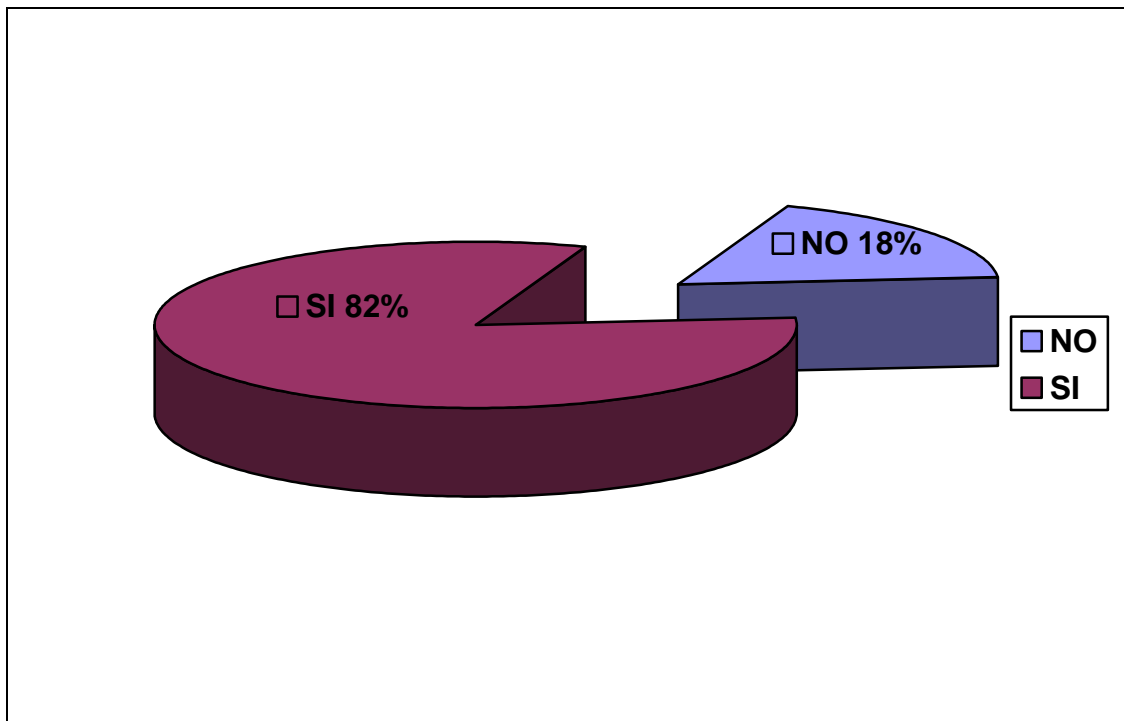


INTERPRETACIÓN. De los encuestados el 92% contestó que sí, y el 8% contestó que no, de esto deducimos que actualmente las víctimas desconoce el procedimiento a seguir para hacer efectivo el derecho a la reparación digna.

Gráfica No. 4

Pregunta número cuatro:

¿Considera usted que la falta de recursos económicos del condenado por la comisión de un hecho delictivo, es un obstáculo para hacer efectivo el derecho a la reparación digna a favor de la víctima?

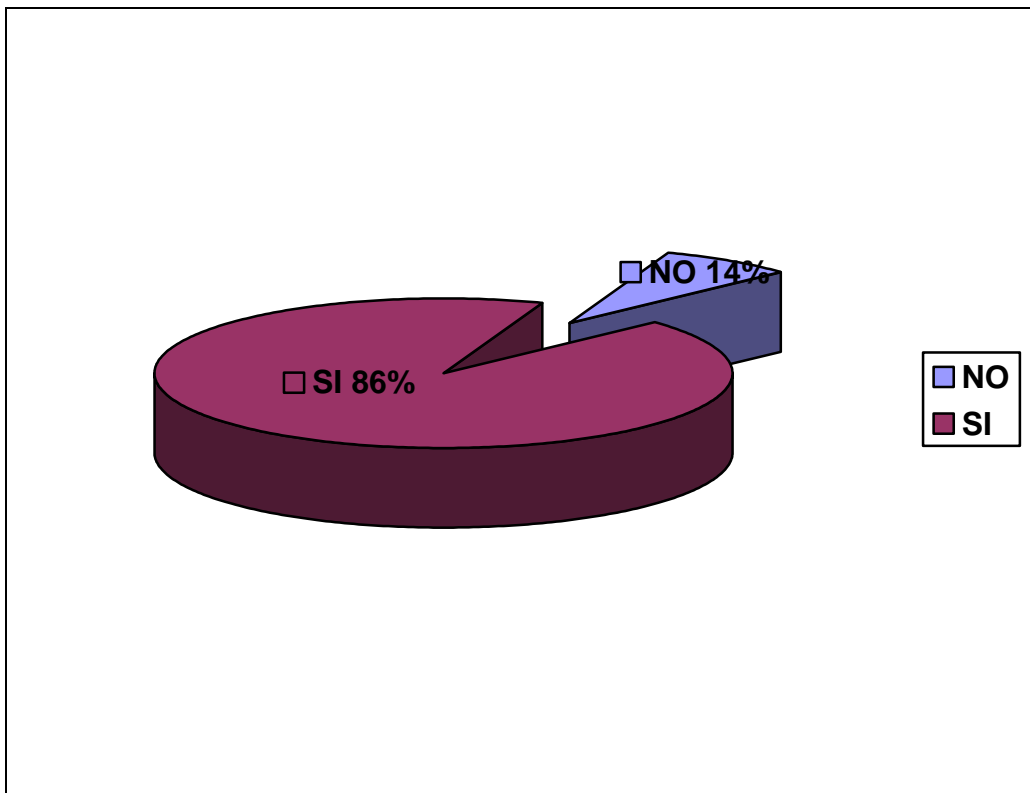


INTERPRETACIÓN. De los encuestados el 82% contestó que sí y el 18% contestó que no, por lo que se puede apreciar que la falta de ingresos económicos del condenado de la comisión de un hecho delictivo es un obstáculo para hacer efectivo el derecho a la reparación digna a favor de las víctimas.

Gráfica No. 5

Pregunta número cinco:

¿Considera usted que la falta de bienes para ser embargados, del condenado por la comisión de un hecho delictivo, es un obstáculo para hacer efectivo el derecho a la reparación digna a favor de la víctima?

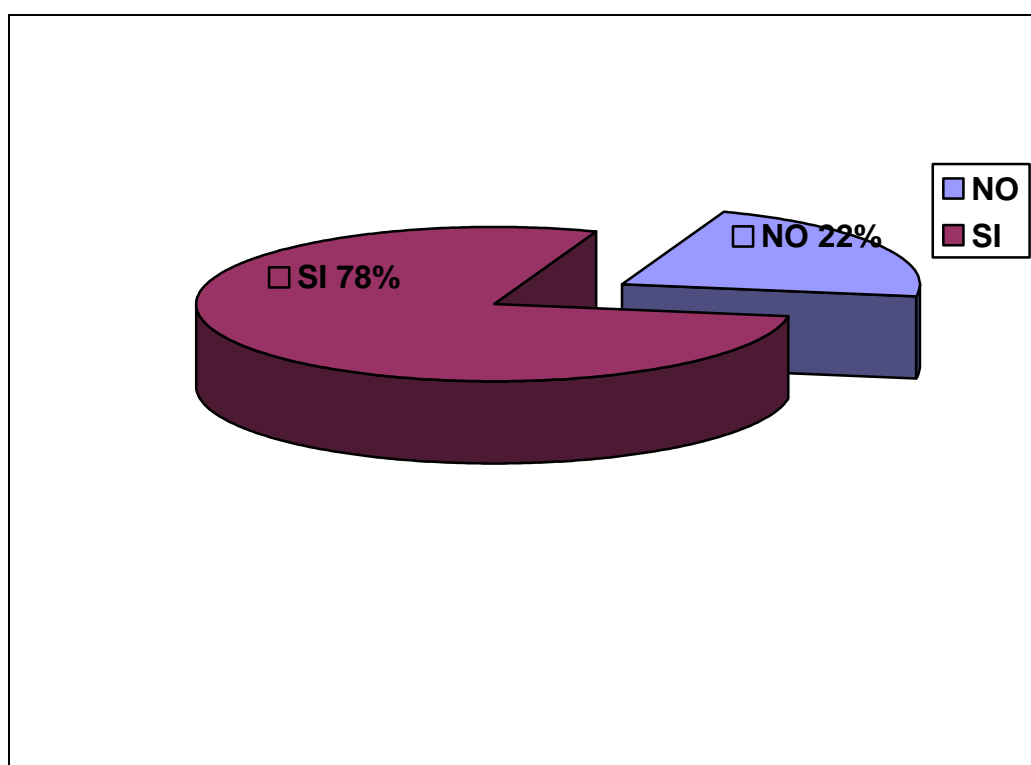


INTERPRETACIÓN. De los encuestados el 86% contestó que sí y el 14% contestó que no, de este resultado se deduce que la falta de bienes del condenado de un hecho delictivo es uno de los obstáculos, para hacer efectivo el derecho a la reparación digna a favor de la víctima.

Gráfica No. 6

Pregunta número seis:

¿Considera usted que la víctima no encuentra en la administración de justicia la confianza necesaria para seguir con el proceso, para ejecutar la sentencia condenatoria por la vía civil y así hacer efectivo su derecho a la reparación digna?

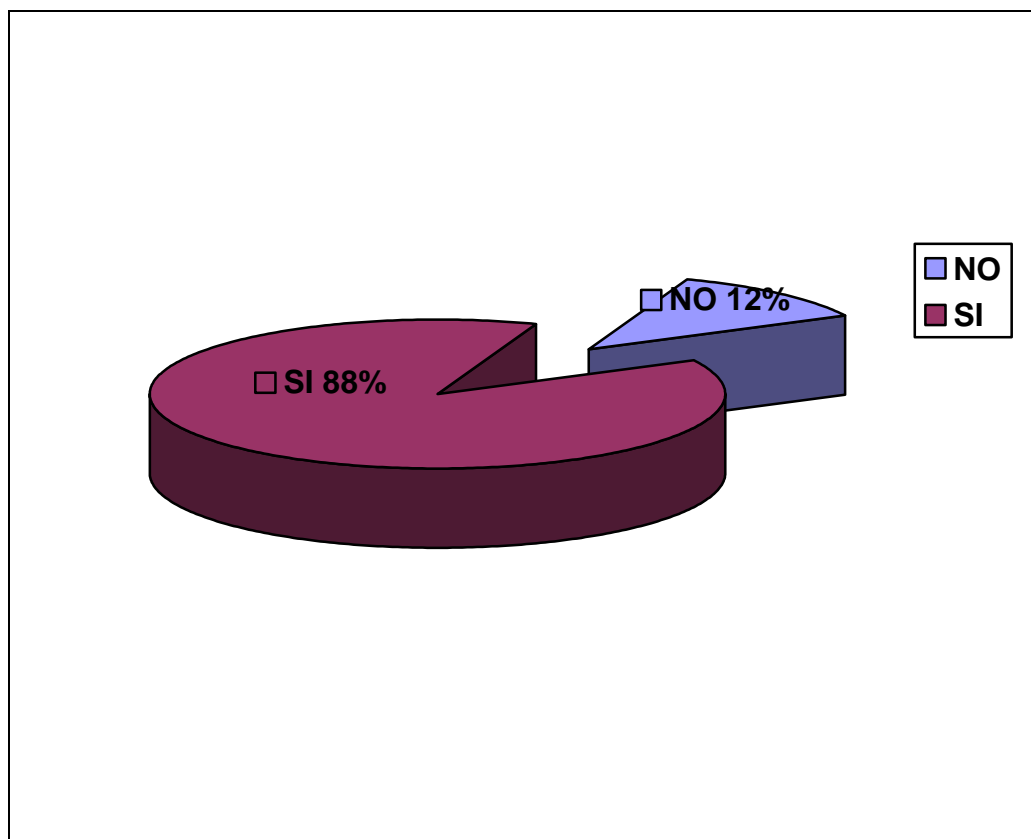


INTERPRETACIÓN. De los encuestados el 78% contestó que sí y el 22% contestó que no, con este resultado se aprecia que las víctimas no encuentran en la administración de justicia la confianza para seguir con el proceso de ejecutar la sentencia condenatoria por la vía civil, y como consecuencia no hacen efectivo su derecho a la reparación digna.

Gráfica No. 7

Pregunta número siete:

¿Considera usted que el desgaste físico de la víctima de un hecho delictivo, puede ser un obstáculo para hacer efectivo su derecho a la reparación digna?

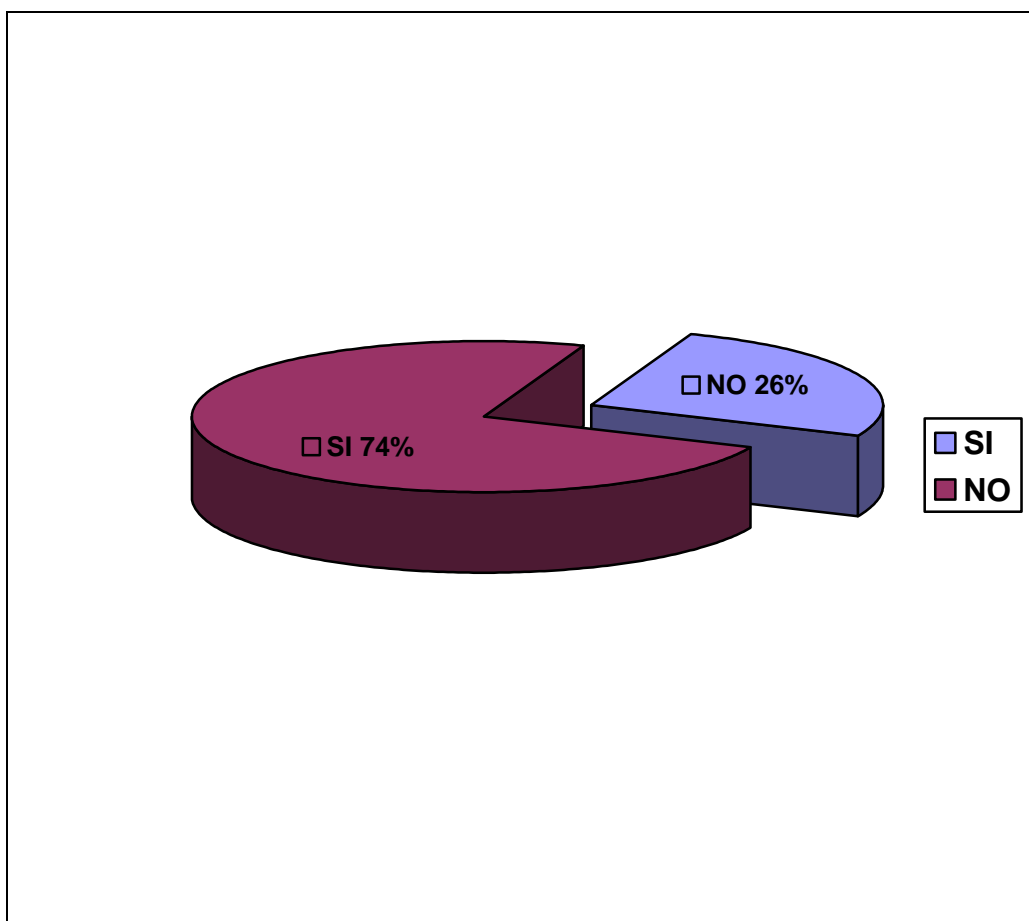


INTERPRETACIÓN. De los encuestados el 88% contestó sí, y el 12% contestó no, por lo que se puede apreciar que el desgaste físico de las víctimas es otro de los obstáculos para hacer efectivo el derecho a la reparación digna.

Gráfica No. 8

Pregunta número ocho:

¿Considera usted que la víctima de la comisión de un hecho delictivo desconoce, a que órgano jurisdiccional debe comparecer para hacer efectivo su derecho a la reparación digna?

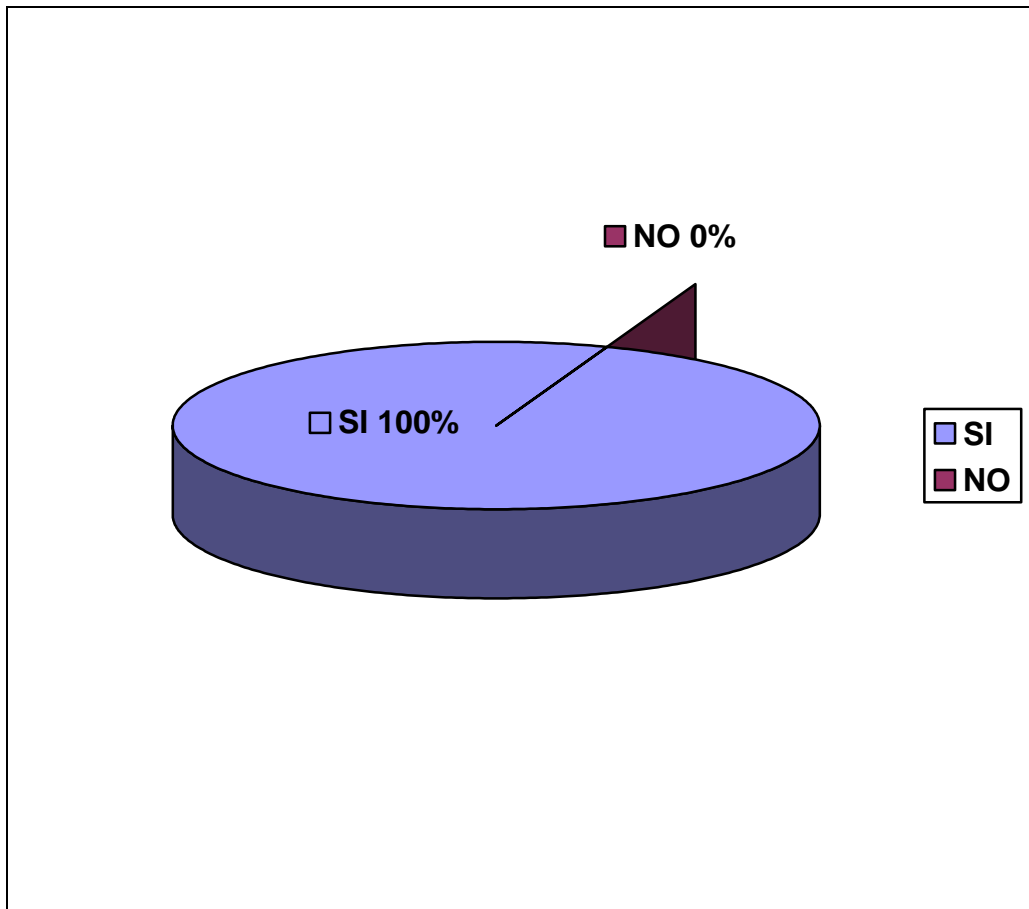


INTERPRETACIÓN. De los encuestados el 74% contestó que sí, y el 26% contestó que no, de este resultado se conoce que la víctima desconoce a qué órgano jurisdiccional debe comparecer para hacer efectivo su derecho a la reparación digna.

Gráfica No. 9

Pregunta número nueve:

¿Considera usted que el Estado debe apoyar económicamente a la víctima de un hecho delictivo?

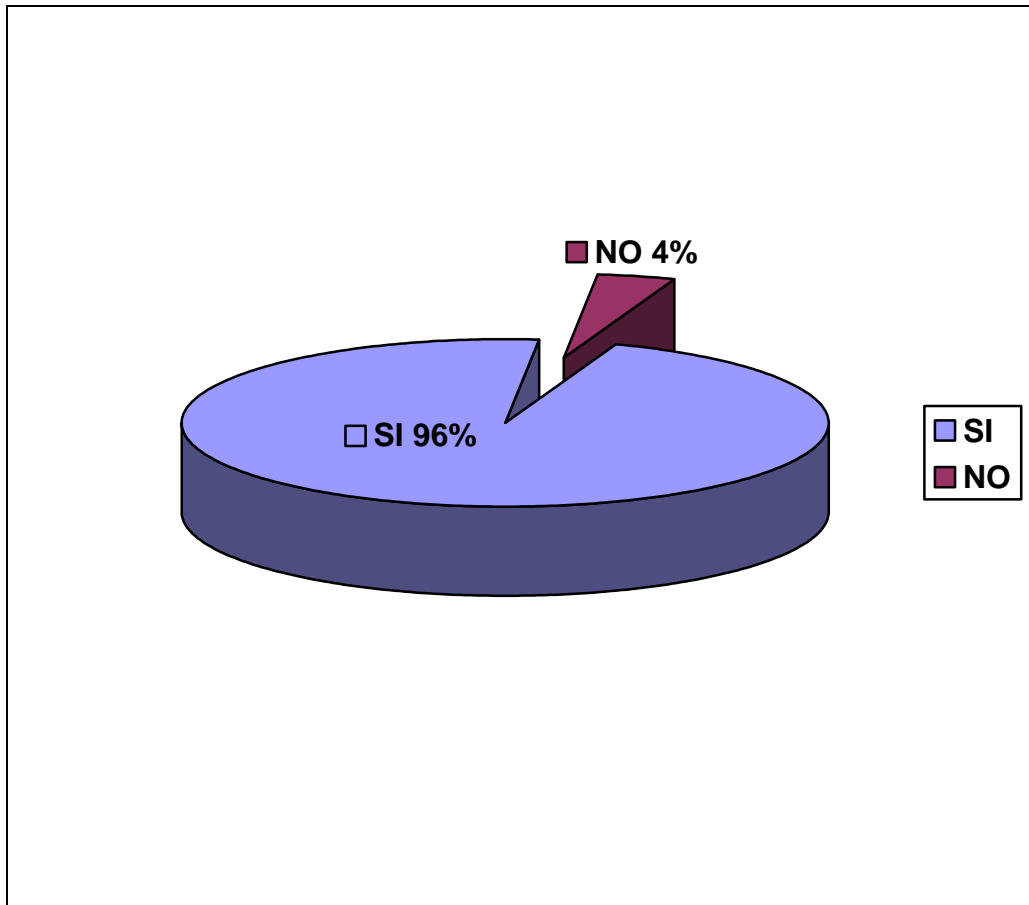


INTERPRETACIÓN. De los encuestados el 100% contestó que sí, y el 0% contestó que no, por lo que se puede apreciar que es necesario que el Estado debe apoyar económicamente a la víctima de un hecho delictivo.

Gráfica No. 10

Pregunta número diez:

¿Considera usted que es necesario que se crea una institución pública para hacer efectivo el derecho a la reparación digna a la víctima?

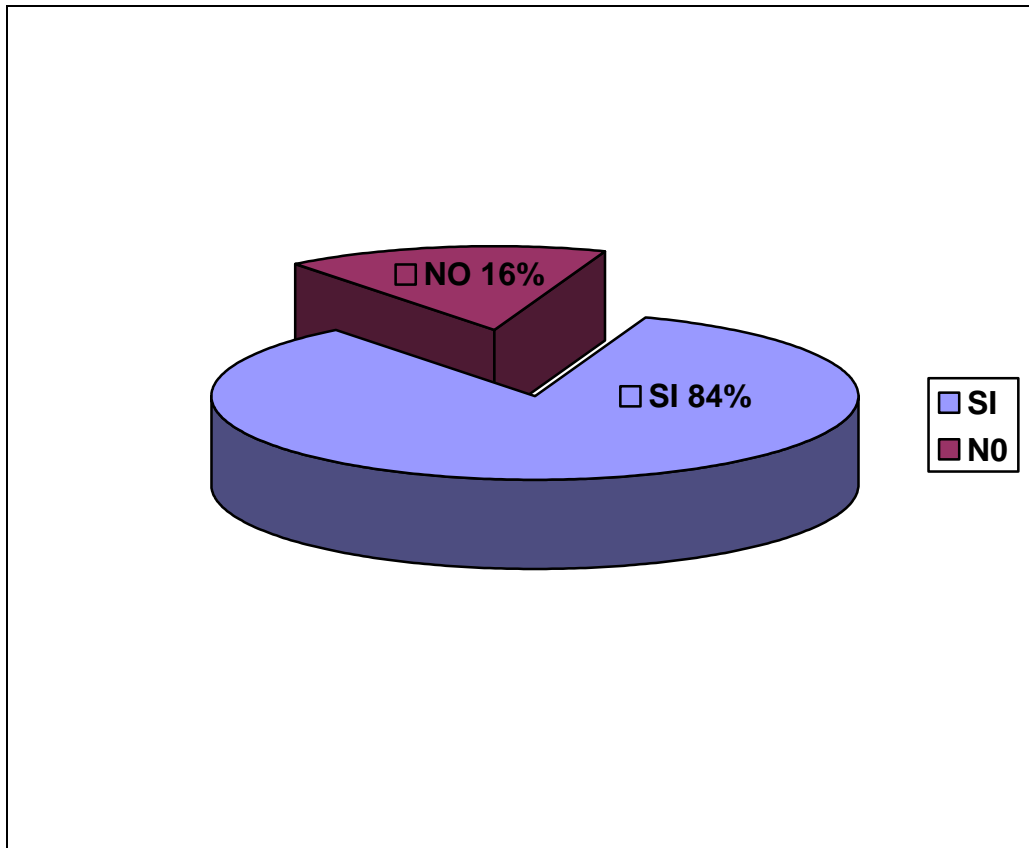


INTERPRETACIÓN. De los encuestados el 96% contestó que sí, y el 4% contestó que no, de este resultado se deduce que es urgente que el Estado crea una institución pública para hacer efectivo el derecho a la reparación digna a la víctima.

Gráfica No. 11

Pregunta número once:

¿Considera usted que es factible que los bienes que se incautan a los victimarios de hechos delictivos se vayan a un fondo privativo para víctimas de delitos?



INTERPRETACIÓN. De los encuestados el 84% contestó que sí, y el 16% contestó que no, por lo que se puede apreciar es factible que los bienes que se incautan a los victimarios de hechos delictivos se vayan a un fondo privativo para víctimas de delitos, y con ello se repara el daño que se les haya causado.

VI.4. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

Para llegar a comprobar las hipótesis planteadas en el diseño de investigación, el trabajo de campo realizado y después analizados e interpretados los resultados se llega a que los obstáculos de impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, se debe según las siguientes hipótesis.

1) HIPÓTESIS. La falta de recursos económicos del condenado por la comisión de un hecho delictivo es un obstáculo para que no se haga efectivo el derecho a la reparación digna. De conformidad con el trabajo de campo se estableció que la falta de recursos económico del condenado de un hecho delictivo es un factor que impide hacer efectivo el derecho a la reparación digna a que tienen derecho las víctimas en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, ya dentro del resultado se muestra que el 82% contestó que sí, y el 18% contestó que no, por lo que se puede apreciar que la falta de ingresos económicos y bienes del condenado de la comisión de un hecho delictivo impide hacer efectivo el derecho a la reparación digna a favor de las víctimas.

2) HIPOTESIS. La víctima no encuentra en la administración de justicia la confianza necesaria para seguir con el proceso, para ejecutar la sentencia de condena por la vía civil, porque le resulta oneroso y cansado comparecer a los tribunales a solicitar que se hagan valer sus derechos. En base al trabajo de campo realizado se deduce que la desconfianza de la víctima en la administración de justicia, hace que la víctima ya no ejecuta la sentencia condenatoria por la vía civil, y como consecuencia ya no hace efectivo su derecho a la reparación digna, ya que en base al resultado del trabajo de campo se muestra que el 78% contestó que sí, y el 22% contestó que no. Con este resultado de la investigación se evidencia el derecho a la reparación digna regulado en el artículos 124 del Código Procesal Penal es una norma vigente pero no positiva, en virtud que hasta la fecha la victima sigue desconfiando en el sistema de justicia para

hacer efectivo su derecho a la reparación digna ejecutando la sentencia condenatoria por la vía civil y porque el proceso en esta vía le resulta oneroso porque para poder ejecutar la sentencia tendrá que pagar los honorarios profesionales de un abogado particular y el resultado del proceso es algo incierto, porque al momento de solicitar el embargo de bienes del demandado se llega establecer que el mismo no posee ningún bien, así mismo no tiene recursos económicos para cumplir con dicha obligación, y siendo que el monto por el cual fue condenado y que la misma se convierte en deuda y de acuerdo a nuestra Constitución Política de la República de Guatemala que por deuda no hay prisión.

3) HIPOTESIS. La ausencia de implementación de políticas de parte del Estado de un apoyo económico a las víctimas. De conformidad con el trabajo de campo se llegó a establecer que es necesario y urgente que el Estado implemente políticas para un apoyo económico a las víctimas, y con ello se puede resarcir a las víctimas del daño que hayan sufrido como consecuencia de un hecho delictivo. Ya que del resultado del trabajo de campo el 100% contestó que sí, y el 0% contestó que no.

Por lo que se puede establecer que se comprobó la hipótesis, porque los obstáculos que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango son: la falta de recursos económicos del condenado de un hecho delictivo, la desconfianza de víctima en la administración de justicia para seguir con el proceso de no ejecutar la sentencia condenatoria por la vía civil y como consecuencia no hace efectivo su derecho a la reparación digna, y la ausencia de políticas del Estado de brindar un apoyo económico a las víctimas.

VI.5. CONCLUSIONES.

1. Uno de los obstáculos principales que impiden hacer efectivo el derecho a la reparación digna es la falta de recursos económicos del sujeto activo del delito, en virtud que al momento de ejecutar la sentencia penal en la vía civil para que la víctima sea indemnizado del daño que haya sufrido como consecuencia de un hecho delictivo, se establece que el condenado en la sentencia no cuenta con los recursos económicos ni tiene bienes para ser embargados.
2. La víctima y victimario no gozan de los mismos derechos en el proceso penal guatemalteco, no obstante que con las reformas realizadas al Código Procesal Penal por el decreto 7-2011 del Congreso de la república de Guatemala, en la que fue reformada el artículo 5 del código antes mencionado y en dicho artículo se incluye la tutela judicial efectiva tanto a la víctima y victimario, en la actualidad el interés del Estado es que el sindicado sea condenado por el hecho delictivo que haya cometido, y no así por la reparación del daño que se haya causado a la víctima como consecuencia del hecho delictivo.
3. La víctima no hace efectivo su derecho a la reparación digna porque le resulta oneroso al tener que costear los honorarios de un Abogado para ejecutar la sentencia condenatoria por la vía civil.
4. La víctima no conoce el derecho de reparación digna regulado en el artículo 124 del Código Procesal Penal, así como el procedimiento a seguir para hacer efectivo su derecho, ya que la mayoría de víctimas ya no comparecen al Organo Jurisdiccional a solicitar certificación de la sentencia condenatoria para ejecutar en la vía civil.
5. Que actualmente en Guatemala no existe una Institución Pública que vela por el cumplimiento del derecho a la reparación digna ni tampoco algún presupuesto asignado por parte del Estado para ayudarlos económicamente.

VI.6. RECOMENDACIONES.

1. Que el Congreso de la República de Guatemala apruebe en el futuro una ley especial, estableciendo que los bienes que se incautan a los victimarios de delito se vayan a un fondo privativo de víctimas de delito.
2. Es necesario y urgente que el Estado establezca una institución pública para que se haga efectivo el derecho a la reparación digna a favor de las víctimas de un delito; así como brindar apoyo económico, psicológico y médica, llevando un registro público de todas las víctimas.
3. Que el Estado de Guatemala, implemente programas de trabajo en los centros privativos de libertad con el fin de dar cumplimiento al artículo 47 del Código Penal, que regula el trabajo de los reclusos y así poder reparar e indemnizar los daños causados por el delito.
4. Que el Estado de Guatemala implemente políticas públicas para dar a conocer los derechos de las víctimas en un proceso penal, mediante los medios de comunicación escrita y televisiva o mediante revistas distribuido en las diferentes instituciones encargadas de impartir justicia así como por medio de los centros educativos del país.

VI.7. BIBLIOGRAFIA.

DOCTRINA:

1. Baquix Josúe Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución. Primera Edición, enero 2014. Guatemala.
2. Bidart Campos Germán J. Teoría General de los Derechos Humanos, Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L, Primera Edición, 1989.
3. Cabanellas de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 11ª. Edición, 1993.
4. Calderón Maldonado Luis Alexis. Materia de Enjuiciamiento Criminal, Primera Edición 2000. Guatemala.
5. De León Estrada Edgar Alberto, Porrás Quezada Darwin Homero, Porrás Escobar Wilfredo. Manual de Derecho Civil (obligaciones). Editorial Estudiantil Fenix, Primera Edición, agosto 2009. Guatemala.
6. Goite Pierre Mayda. Reflexiones en torno a la Protección de los Derechos de la víctima en el Ordenamiento Jurídico Penal. Facultad de Derecho, Universidad de la Habana, Cuba.
7. Manzanera Luis Rodríguez. Estudio de la Victimología, Editorial Perrua Av. República Argentina 15 Mexico, 2002.
8. Nufio Vicente Jorge Luis. Derecho Procesal Guatemalteco, Disposiciones Generales Tomo II. Imprenta y Litografía Los Altos, Primera Edición marzo de 2012.
9. Orellana Donis Eddy Giovanni. Derecho Civil Sustantivo I y II. Editorial Orellana, Alonso y Asociados, segunda edición, Guatemala 2009.
10. Orellana Giovanni. Derecho Penal "Lo procesal". Editorial Orellana, Alonso y Asociados Primera Edición, Guatemala 2009.
11. Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R. L., 35ª Edición, 2007.
12. Sagastume Gemmell Marco Antonio. Introducción a los Derechos Humanos, Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix, 2013.

LEGISLACION:

NACIONAL.

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
3. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Código Civil. Decreto Ley 106.
5. Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107.
6. Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.

INTERNACIONAL.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de poder.
5. Aplicación de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
6. Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, sobre Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
7. Protección de los Derechos Humanos de las Víctimas de la Delincuencia y del Abuso de Poder.
8. Decisión marco del Consejo Europeo relativo al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal.

DERECHO COMPARADO.

1. Código Procesal Penal de Costa Rica No. 7594 de 1 de Enero de 1998.
2. Código de Procedimiento Penal de Bolivia de fecha 25 de marzo de 1999.
3. Código de Procedimiento Penal de Ecuador, P/ROS 360 de 13 de Enero del 2000, expedido por el Congreso Nacional.
4. Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, Publicada en la gaceta Oficial No. 5.208 extraordinario de fecha 13 de Enero de 1998.

PAGINAS WEB:

1. Landorrave Diaz Gerardo. www.buenastareas.com/ensayos/clasificación-de-las-victimas/107506.
2. <http://www.monografias.com/trabajos24/daño-moral/daño-moral.shtml>.
3. <http://jurisconsultozu.wordpress.com/2015/10/05/caracteristicas-minimas-para-la-objetivizacion-de-la-reparacion-digna/>.

VI.8. Boleta de encuesta.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO.

BOLETA DE ENCUESTA

La presente boleta de encuesta tiene como objetivo recabar datos de campo, relativos a la tesis denominada: "LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO", que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos Profesionales de Abogado y Notario y del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada en forma confidencial y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Al agradecer el favor de su atención se le recuerda marcar con una "X" la opción que considere correcta y ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, septiembre de 2015.

1. ¿Considera usted que la víctima goza de los mismos derechos que el victimario dentro del proceso penal guatemalteco?

SI _____ NO _____

2. ¿Considera usted que las víctimas de la comisión de un hecho delictivo, desconocen la institución de la reparación digna, contemplada en el ordenamiento procesal penal guatemalteco?

SI _____ NO _____

3. ¿Considera usted que las víctimas de la comisión de un hecho delictivo, desconocen el procedimiento a seguir para poder hacer efectiva la reparación digna?

SI _____ NO _____

4. ¿Considera usted que la falta de recursos económicos del condenado por la comisión de un hecho delictivo, es un obstáculo para hacer efectivo el derecho a la reparación digna a favor de la víctima?

SI _____ NO _____

5. ¿Considera usted que la falta de bienes para ser embargados, del condenado por la comisión de un hecho delictivo, es un obstáculo para hacer efectivo el derecho a la reparación digna a favor de la víctima?

SI_____ NO_____

6. ¿Considera usted que la víctima no encuentra en la administración de justicia la confianza necesaria para seguir con el proceso, para ejecutar la sentencia condenatoria por la vía civil y así hacer efectivo su derecho a la reparación digna?

SI_____ NO_____

7. ¿Considera usted que el desgaste físico de la víctima de un hecho delictivo, puede ser un obstáculo para hacer efectivo su derecho a la reparación digna?

SI_____ NO_____

8. ¿Considera usted que la víctima de la comisión de un hecho delictivo desconoce, a que órgano jurisdiccional debe comparecer para hacer efectivo su derecho a la reparación digna?

SI_____ NO_____

9. ¿Considera usted que el Estado debe apoyar económicamente a la víctima de un hecho delictivo?

SI_____ NO_____

10. ¿Considera usted que es necesario que se crea una institución pública para hacer efectivo el derecho a la reparación digna a la víctima?

SI_____ NO_____

11. ¿Considera usted que es factible que los bienes que se incautan a los victimarios de hechos delictivos se vayan a un fondo privativo para víctimas de delitos?

SI_____ NO_____